

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN-CEPI

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**



**“LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS
PROCESOS DE ADOPCIÓN EN BOLIVIA”**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

MARIA JOSE MEDINACELI CERVANTES

SUCRE – BOLIVIA

2024

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN-CEPI
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**



**“LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS
PROCESOS DE ADOPCIÓN EN BOLIVIA”**

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR: JOSÉ EMILIO PINTO ANDIA

MARIA JOSE MEDINACELI CERVANTES

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del título en Magister En Derecho Constitucional de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este Trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

Sucre, septiembre de 2024

DEDICATORIA

A mi amada Victoria, quien con su sonrisa ilumina mis días y me llena de fuerzas en los momentos más difíciles. Este trabajo es para ti, mi pequeña, porque eres mi mayor inspiración y el motor que me impulsa a ser mejor cada día. Que este logro sea el primero de muchos que podamos celebrar juntos, y que siempre recuerdes que todo lo que hago, lo hago pensando en brindarte un futuro lleno de amor, esperanza y oportunidades.

Te amo con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A mis queridos padres, quienes desde siempre me brindaron su apoyo incondicional, su amor y sus enseñanzas. Gracias por inculcarme el valor del esfuerzo, la dedicación y la perseverancia. Este logro no habría sido posible sin el ejemplo de fortaleza y sacrificio que me han dado durante toda mi vida. Son mi mayor orgullo y fuente de inspiración.

A mi amado esposo, mi compañero de vida y mi mejor amigo. Gracias por estar a mi lado en cada paso de este camino, por tu paciencia, comprensión y apoyo inquebrantable. Has sido mi refugio en los momentos difíciles y mi mayor motivación para seguir adelante. Este logro también es tuyo, por cada sacrificio compartido y por creer en mí cuando yo dudaba.

A ustedes, dedico este logro con todo mi amor y gratitud eterna

ÍNDICE GENERAL

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN	1
1.Antecedentes	2
2.Situación Problémica.....	3
3.Planteamiento y formulación del problema.....	4
3.1.Formulación del problema.....	5
4.Objeto de estudio	5
5.Campo de acción	5
6.Justificación (novedad, pertinencia, relevancia social y aporte teórico).....	5
7.Idea a defender	7
8.Objetivos.....	7
8.1.Objetivo General	7
8.2.Objetivos Específicos	7
9.1. Tipo de investigación	8
9.2. Métodos De Investigación.....	8
9.3 Técnicas	11
9.4. Instrumentos.....	12
9.5. Población y muestra.....	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías aplicables al estudio.....	15
2.2.1. La Teoría del Interés Superior del Niño	15
2.2.2. Teoría del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	15
2.2.3. Teoría de la Justicia	16
2.2.4. Teoría de la Protección Integral.....	16
2.2.5. Teoría de la Interpretación Constitucional	17
2.2. Marco Conceptual	17
2.2.1. Concepto de Niño, Niña, Adolescente	17

2.1.2. Principio de interés superior del niño o niña	18
2.1.3. Elementos o criterios para evaluar y determinar el Interés Superior del Niño	19
2.1.4. Tipos de Familia	19
2.1.5. Adopción	20
2.1.6. La adopción como recurso de protección a la infancia.....	21
2.1.7. Los principios rectores para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	22
2.2. Maco Normativo	24
2.2.1. Normativa Internacional	25
2.2.2. Normativa Nacional.....	31
2.2.3. Protocolo Nacional de Adopción.....	38
2.3. Jurisprudencia aplicable al tema.....	39
2.3.1. Sentencias de la Corte IDH.....	39
2.3.2. Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	45

CAPITULO III

ÁNÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1. Presentación De Los Resultados.....	48
3.1.1. Resultados de la entrevista a jueces en materia de Niñez y Adolescencia y abogados especialistas en materia de niñez y adolescencia.....	48
3.1.2. Resultados de las entrevistas aplicadas a abogados.....	58
3.1.3. Resultados de la revisión de expedientes	69

CAPITULO IV

PROPUESTA

4. PROPUESTA	86
4.1.1. Objetivo de la propuesta	86
4.1.2. Motivación o fundamentación	86
4.1.4. Desarrolla de la propuesta	88
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES	95
Bibliografía.....	96

ANEXOS..... 99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1: Esquema de triangulación de las entrevistas	48
--	----

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Identificación de los entrevistados.....	48
Cuadro N° 2: Principales obstáculos que enfrentan los abogados en la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia.....	50
Cuadro N° 3: Dificultades experimentan los jueces al evaluar y determinar el interés superior del niño en casos de adopción	51
Cuadro N° 4: Barreras institucionales y administrativas existen que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción	53
Cuadro N° 5: Desarrollo de la jurisprudencia boliviana en relación con el interés superior del niño desde la promulgación de la actual Constitución.....	54
Cuadro N° 6: Impactó de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano	55
Cuadro N° 7: Impacto de la jurisprudencia en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia.....	57
Cuadro N° 8: Principales desafíos en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia desde la perspectiva legal	58
Cuadro N° 9: Impactó de la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano en el contexto específico de los procesos de adopción.	60
Cuadro N° 10: Dificultades al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia	62
Cuadro N° 11: Influencia de las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción.....	63
Cuadro N° 12: Principales retos que enfrentan las partes involucradas, como los padres biológicos, los adoptantes y los niños, en relación con la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en los procesos de adopción	65
Cuadro N° 13: Implicaciones legales considera usted que tiene la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, especialmente en términos de derechos y responsabilidades de las partes involucradas.....	67

RESUMEN

La investigación se centra en analizar la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio constitucional del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, con el fin de identificar los desafíos e implicancias en la protección de los derechos de los niños y niñas dentro del sistema legal boliviano. Este análisis se estructura en cuatro capítulos.

El Capítulo I aborda el perfil del trabajo, que incluye los objetivos del estudio y la idea central a defender en la investigación. Aquí se establece el propósito de examinar cómo se aplica la interpretación jurisprudencial en los procesos de adopción en Bolivia.

En el Capítulo II se desarrollan las bases conceptuales y jurídicas que constituyen el marco teórico. Este apartado reúne el contexto normativo y doctrinal, considerando principios constitucionales y la normativa internacional, que sustentan el análisis del interés superior del niño en el ámbito de la adopción.

El Capítulo III presenta los resultados obtenidos mediante técnicas de investigación como entrevistas y revisión de expedientes. Los hallazgos más relevantes evidencian los desafíos enfrentados por los profesionales del derecho y las partes involucradas en la aplicación de este principio, así como la complejidad y sensibilidad del proceso.

Finalmente, el Capítulo IV propone una guía jurídica que tiene como objetivo mejorar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia. Esta guía proporciona un marco de referencia práctico que facilitará la correcta interpretación y aplicación de los derechos de los niños en el contexto de la adopción, representando un avance en la protección de los derechos de los menores en el sistema legal boliviano.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

La adopción, como práctica social y jurídica, representa una vía crucial para brindar a niños en situación de vulnerabilidad la oportunidad de crecer en un entorno familiar estable y afectivo. En este proceso, el Principio Constitucional del Interés Superior del Niño emerge como el faro ético y legal que guía las decisiones judiciales, asegurando que cada determinación esté enfocada en salvaguardar el bienestar integral del menor. En Bolivia, este principio adquiere un papel central en los procesos de adopción, reflejando el compromiso del país con los derechos fundamentales de los niños.

No obstante, a pesar de los avances legislativos y la noble intención de resguardar los derechos de los menores, la interpretación jurisprudencial del Principio del Interés Superior del Niño en los procesos de adopción bolivianos enfrenta desafíos significativos. La falta de uniformidad y coherencia en dicha interpretación genera incertidumbre sobre la efectividad y la consistencia del sistema de adopción en el país. ¿Cómo se traduce en la práctica la aplicación de este principio en los tribunales bolivianos? ¿Existen divergencias interpretativas que puedan afectar las decisiones judiciales y, en última instancia, el destino de los niños adoptados?

Esta investigación se erige como una respuesta a estas inquietudes cruciales, proponiéndose analizar de manera exhaustiva la interpretación jurisprudencial del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño en los procesos de adopción en Bolivia. Su objetivo fundamental es identificar las causas subyacentes de las discrepancias interpretativas, evaluar las consecuencias directas de tales desviaciones en los casos de adopción y, finalmente, proponer recomendaciones concretas que fortalezcan y armonicen la aplicación de este principio esencial en el contexto boliviano. Al hacerlo, se aspira a contribuir al desarrollo de un sistema de adopción más eficiente, justo y alineado con los principios fundamentales de protección de los derechos de los niños.

La estructura de esta investigación contempla un análisis profundo de casos jurisprudenciales recientes, así como la revisión crítica de la normativa nacional e internacional relacionada con la adopción y los derechos del niño. Además, se llevarán a cabo entrevistas con profesionales del ámbito jurídico y de trabajo social involucrados en procesos de adopción, proporcionando perspectivas valiosas desde la práctica y la experiencia directa. Este enfoque multidimensional permitirá una comprensión integral de la situación actual y sentará las bases para propuestas de mejora fundamentadas y contextualizadas.

En última instancia, esta investigación no solo busca analizar el estado actual de la interpretación jurisprudencial en los procesos de adopción en Bolivia, sino también contribuir al fortalecimiento del sistema legal, consolidando un entorno que priorice y respete el Principio Constitucional del Interés Superior del Niño. En este viaje, se pretende no solo identificar problemas, sino también abrir un diálogo constructivo que involucre a todos los actores relevantes en la búsqueda de soluciones efectivas y sostenibles.

1. Antecedentes.

En este punto de la investigación lo que corresponde es el análisis de investigaciones que se hayan desarrollado en torno a la temática, en este sentido mediante la revisión de la técnica documental se ha podido indagar lo siguiente con relación al objeto de estudio.

Anilema (2018), en su investigación relacionada con “El Principio De Interés Superior De Niños, Niñas Y Adolescentes, en los procesos jurídico administrativos de la adopción internacional en el Ecuador” aplica un estudio de tipo jurídico descriptivo con enfoque cualitativo, en tanto, una vez llegado a concluir refiere que:

El Principio de Interés Superior del Niño es el cuerpo base en el que se fundamentan todas las acciones y decisiones jurídicas que tratan sobre asuntos de niños, niñas y adolescentes a fin de que se garantice y protejan los derechos de estos sujetos, como el derecho a la familia,

al desarrollo integral y también al derecho a la seguridad judicial y debido proceso, con respeto a los procesos de adopción jurídicos y administrativos (p.129).

Otra investigación elaborada en el contexto nacional refiere que Carvalho en su tesis titulada “El Principio Constitucional Del “Interés Superior Del Niño” en los procesos de adopción nacional en Bolivia” aplica un diseño de investigación no experimental, y la utilización de técnicas de revisión documental. Una vez concluido el estudio, refiere que:

Los datos de niños, niñas y adolescentes institucionalizados y en situación de adoptabilidad, los cuales no solo son motivo de una llamada de atención, sino que nos indican que si bien la normativa nacional como internacional y los procedimientos contemplan mecanismos de prevalencia del principio del interés superior del niño, en todos sus niveles judicial, administrativo, público, privado, no están garantizando la aplicación de este principio rector, y no puede ser pasivo ante la falta de aplicación del principio del interés superior del niño, y permitir que muchos niños permanezcan toda su infancia y adolescencia institucionalizados (p.112).

Se advierte que los resultados subrayan la brecha entre la normativa nacional e internacional y la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, enfocándose en la situación de los niños de institucionalizados en Bolivia.

Po tanto, ambas investigaciones resaltan la importancia de este principio como guía fundamental para las decisiones jurídicas y administrativas relacionadas con los niños y adolescentes, subrayando la necesidad de garantizar su aplicación efectiva para evitar que los niños permanezcan institucionalizados sin necesidad.

2. Situación Problemática

La situación problemática que se abordará en la investigación titulada "La Interpretación Jurisprudencial del Principio Constitucional del Interés Superior del

Niño en los Procesos de Adopción en Bolivia" surge de la necesidad de examinar críticamente la aplicación práctica y la interpretación jurídica de este principio fundamental en el contexto específico de los procesos de adopción en Bolivia. A pesar de la existencia de normativas nacionales e internacionales que consagran el "Interés Superior del Niño", se observa una brecha entre la teoría legal y la realidad de la adopción en el país. La problemática se manifiesta en la falta de claridad y coherencia en la interpretación jurisprudencial de este principio en los tribunales bolivianos, lo que podría afectar negativamente la toma de decisiones en los procesos de adopción. La investigación se centrará en identificar las discrepancias y desafíos en la aplicación judicial del principio, con el fin de proponer recomendaciones y mejoras que fortalezcan la protección efectiva de los derechos del niño en el ámbito de la adopción en Bolivia.

3. Planteamiento y formulación del problema

La adopción, como proceso jurídico y social, representa un mecanismo vital para garantizar el bienestar y el desarrollo de niños en situaciones de vulnerabilidad. En Bolivia, el Principio Constitucional del Interés Superior del Niño debería ser el pilar rector en estos procesos, asegurando que las decisiones judiciales promuevan el beneficio máximo para los menores involucrados. Sin embargo, la interpretación jurisprudencial de este principio en los procesos de adopción en Bolivia presenta una serie de desafíos y discrepancias que impactan negativamente en la efectividad y coherencia del sistema. Las causas de esta problemática pueden atribuirse a la falta de lineamientos claros y uniformes en la interpretación del principio por parte de los tribunales, así como a posibles lagunas en la normativa aplicable.

Estas divergencias en la interpretación se traducen en consecuencias directas, tales como decisiones judiciales inconsistentes, prolongación de los procesos de adopción y, en última instancia, la vulneración de los derechos del niño al no garantizar un entorno estable y afectivo. La investigación se propone abordar esta problemática identificando las causas subyacentes, evaluando las consecuencias directas en los casos de adopción y proponiendo recomendaciones concretas para

mejorar la interpretación jurisprudencial del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño en los procesos de adopción en Bolivia.

3.1. Formulación del problema

¿Cómo se aplica la interpretación jurisprudencial del principio constitucional del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, para una mejor protección y alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

4. Objeto de estudio

La aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia.

5. Campo de acción

Análisis jurisprudencial de la aplicación del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño en los procesos de adopción en Bolivia.

6. Justificación (novedad, pertinencia, relevancia social y aporte teórico)

La presente investigación, titulada "La Interpretación Jurisprudencial del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño en los Procesos de Adopción en Bolivia", se fundamenta en la necesidad imperante de abordar de manera integral y crítica una problemática que afecta directamente a la protección de los derechos fundamentales de los niños adoptados en el contexto boliviano. A continuación, se detallan los parámetros que respaldan la pertinencia y relevancia de esta investigación:

- Novedad

Esta investigación se distingue por su enfoque novedoso y específico en la interpretación jurisprudencial del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño en los procesos de adopción en Bolivia. La literatura existente proporciona un marco general sobre adopción y derechos del niño, pero la atención detallada a la interpretación jurisprudencial en el contexto boliviano es limitada. Al adentrarnos en

este aspecto, la investigación busca llenar un vacío importante en la comprensión de cómo este principio fundamental se traduce en la práctica legal y su impacto en las decisiones judiciales en el ámbito de la adopción.

- Pertinencia

La pertinencia de esta investigación radica en su capacidad para abordar desafíos prácticos y reales que afectan a un grupo vulnerable y significativo de la sociedad: los niños adoptados en Bolivia. La interpretación coherente y efectiva del Principio del Interés Superior del Niño en los tribunales es esencial para garantizar la toma de decisiones judiciales informadas y éticas en los procesos de adopción. La falta de claridad en este aspecto puede tener consecuencias directas en la vida de los niños adoptados, comprometiendo su bienestar y desarrollo. Por lo tanto, la investigación se posiciona como una herramienta pertinente para mejorar la calidad y equidad de los procesos de adopción en el país.

- Relevancia Social

La investigación es socialmente relevante, ya que aborda una cuestión que afecta directamente a la comunidad, particularmente a aquellos involucrados en procesos de adopción, desde familias adoptivas hasta profesionales del ámbito jurídico y del trabajo social. Al ofrecer una comprensión más clara y detallada de la interpretación jurisprudencial en este contexto, la investigación busca contribuir a la creación de un sistema de adopción que promueva efectivamente el bienestar de los niños adoptados, fortaleciendo así la estructura familiar y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y comprometida con los derechos fundamentales.

- Aporte Teórico

Desde una perspectiva teórica, la investigación aportará al corpus de conocimiento existente en derecho, especialmente en el ámbito de la adopción y los derechos del niño. Al analizar la interpretación jurisprudencial específica del Principio del Interés Superior del Niño en Bolivia, se generará un conocimiento más profundo y contextualizado que puede servir como referencia y guía para futuras discusiones

académicas y reformas legales. Este aporte teórico no solo enriquecerá la comprensión académica, sino que también proporcionará una base sólida para el desarrollo de políticas y prácticas más efectivas en el campo de la adopción.

7. Idea a defender

La aplicación efectiva de la interpretación jurisprudencial del principio constitucional del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, contribuirá a una mejor protección y alcance de los derechos de los niños y niñas y adolescentes.

8. Objetivos

8.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio constitucional del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, para la identificación de los desafíos e implicancias en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano.

8.2. Objetivos Específicos

- Analizar el marco jurídico y doctrinal que regulan la protección de los derechos de los niños y niñas en el contexto de los procesos de adopción.
- Examinar la jurisprudencia nacional e internacional y sus líneas de interpretación en lo que respecta al principio del interés superior del niño en casos adopción.
- Identificar los desafíos que enfrentan los profesionales del derecho y las partes involucradas en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción.
- Determinar mecanismos jurídicos para abordar los desafíos y mejorar la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia.

9. Metodología de la Investigación

9.1. Tipo de investigación

- Investigación Descriptiva

Los estudios de tipo descriptivo consisten en lo siguiente:

“Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, *“únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas”* (Hernández, et al, 2014, p.92).

El presente estudio, por un lado, es de tipo descriptivo, ya que el alcance que tendrá será hasta el nivel descriptivo, lo que implica que la investigación, se limitará solamente a describir minuciosamente los factores, aspectos, características y todo aquello que intervenga o se presente durante el proceso de tratamiento del objeto de estudio, tal como como suceda.

- Jurídico propositivo

La investigación es de tipo propositiva por cuanto se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de la institución, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta de sistema de evaluación del desempeño para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas. Al identificar los problemas, investigarlos, profundizarlos y dar una solución dentro de un contexto específico (Correa, 2019).

Por otro lado, el tipo de investigación es propositiva debido a que se determinara una solución a la problemática desde el campo jurídico.

9.2. Métodos de Investigación

- Método Analítico

De acuerdo a la definición que hace Gómez (2012:16) “es un método de investigación, que consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno”.

Se aplicará este método, toda vez que permitirá realizar un proceso de análisis de la información captada a través de diferentes técnicas, de tal manera que los juicios de valor o las subjetividades que se emitan serán cuestionados y puestos en tela de crítica objetiva.

- Método Sintético

De acuerdo a lo definido por Chagoya (2018) el método sintético es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad.

Este método permitirá realizar concreciones o precisiones de todo el bagaje de información que se analice sobre el tema, por tanto, será importante su aplicación en el momento de realizar conclusiones y aseveraciones puntuales para la explicación de cualquier aclaración o fundamentación que se sostenga sobre el objeto de estudio.

- Método Inductivo

Es un proceso mental que consiste en ir de lo general a lo particular. Desde una idea general se explica los hechos y los casos particulares (Linares, 2014, p. 88).

Se tomará en cuenta este método para realizar conjeturas en casos particulares de adopción, a partir de los datos genéricos que se obtengan y en función a propuestas nacionales que se establezcan.

- Método Deductivo

Es un “procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten” (Gómez, 2012:15).

En el presente estudio, se ha utilizado el método inductivo dado que permitirá observar y recopilar información sobre casos concretos de adopción.

- Método Hermenéutico

La hermenéutica jurídica, según Hernández (2019, p.48). “implica en sí misma a la interpretación, estudiando, y al mismo tiempo proporcionando, los métodos por los cuales el intérprete, no únicamente comprende el sentido de la norma, sino también la posibilidad de explicarlo”.

Este método se aplicará con la finalidad de desarrollar una interpretación de los procesos de adopción, bajo la idea de explicar la esencia jurídica, el alcance, aplicación, retos y efectos que genera contrastando con los datos de la realidad.

- Método histórico lógico

De acuerdo a la definición que dedica el Instituto Pedagógico Latinoamericano y caribeño (1997, p. 15) a este proceso, “el método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el curso de su historia. El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos”.

Este método se empleará para indagar la evolución del tratamiento de los procesos de guarda en el tiempo, desde la antigüedad hasta la fecha. Una vez realizado el método histórico, se procederá a realizar un análisis lógico de los datos obtenidos, donde se pretende identificar las leyes generales que han regido el funcionamiento y desarrollo de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

- Método de las construcciones jurídicas

Este método refiere “a la agrupación de estructuras con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho” (Machicado, 2011).

Teniendo en cuenta que el método de las construcciones jurídicas es una herramienta útil para el análisis y la interpretación de las normas jurídicas, para fines del presente estudio se aplicará con la intención de identificar las construcciones jurídicas relevantes relacionadas con el proceso de adopción y el principio del interés superior del niño en la jurisprudencia y la doctrina.

- **Método Bibliográfico**

Este método es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. Es un conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen información pertinente para la investigación (López de Prado, 2000).

Este método viabilizará la recolección de información sobre el tema planteado, recurriendo desde las fuentes primarias hasta las fuentes terciarias, para que se tenga un manejo de datos de carácter fidedigna y organizada, las mismas que se plasmarán en los diferentes capítulos del estudio, en tanto, su empleo es sumamente importante en el proceso de indagación.

9.3 Técnicas

- **Entrevista**

De acuerdo a Barragán (2001, p. 142) “es una técnica en la que se obtiene información mediante una conversación profesional, el resultado a lograr depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes”.

Esta técnica permitirá recolectar datos de primera mano, ya que se aplicará directamente a los especialistas en el tema para recolectar y contrastar opiniones en tanto, resulta necesario recoger información real y profunda que emergerá solamente de los que continuamente están vinculados con el tema.

- **Revisión Documental**

La revisión documental es una técnica que posibilitará revisar información que se encuentre en los diferentes documentos, cuyo proceso se tomará en cuenta con la intención de obtener datos relevantes de todo tipo (jurídico, social e incluso psicológico) que sirva o nutra el estudio.

9.4. Instrumentos

- **Guía de Entrevista**

Una guía de entrevistas “debe tomar en cuenta, los objetivos centrales, para el caso de investigaciones que se orientan más hacia las percepciones, representaciones y significados, la guía de las preguntas no es tan estructurada y terminada como el cuestionario (Barragán, 2001, p.150).

La guía de entrevista es una herramienta importante de la técnica de entrevista, la misma que sirve para someter a un trabajo de campo. En este caso, este instrumento se usará para entrevistar a los especialistas en el área del derecho.

- **Ficha de registro**

La ficha de registro está destinada a anotar los datos de un documento de información. También en ella se registran las fuentes revisadas durante la investigación (Orizaga, 2011).

Se utilizará esta técnica para registrar los documentos que se vaya a revisar, para que exista un manejo adecuado de la información consultada, de modo que servirá en el acceso inmediato y en el momento que sea vea pertinente.

9.5. Población y muestra

- **Población**

La población para el trabajo de campo, conforman profesionales en derecho que son especialistas en materia de Niñez y Adolescencia, del departamento de Chuquisaca- Bolivia.

- **Muestra**

La muestra que se determinó para fines de la aplicación de la entrevista constituye el no probabilístico por conveniencia, lo que quiere decir es que, los elementos de la población tengan la misma probabilidad de participar en la muestra, sin embargo, el investigador determinará qué elemento o sujetos de la población deberá ser entrevistado. En ese entendido, en función a las características del estudio, se establece que la muestra para la entrevista, estará conformada por:

- Tres jueces en materia niñez y adolescencia del Tribunal Departamental de Chuquisaca
- Tres abogados litigantes, expertos en materia de Niñez y Adolescencia.

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Jueces en materia Niñez y Adolescencia:	Jueces en materia Niñez y Adolescencia:
- Ser juez titular o suplente en un juzgado de Niñez y Adolescencia del Tribunal Departamental de Chuquisaca.	- Jueces con menos de dos años de experiencia en la especialidad.
- Tener al menos dos años de experiencia en el ejercicio de sus funciones en esta materia.	- Aquellos en procesos de investigación disciplinaria o con antecedentes administrativos recientes.
- Estar actualmente en ejercicio de sus funciones.	- Jueces con licencia prolongada o sin disponibilidad durante el periodo de recolección de datos.
Abogados litigantes expertos en Niñez y Adolescencia:	Abogados litigantes expertos en Niñez y Adolescencia:
- Contar con experiencia comprobada mínima de tres años en	- Abogados que no podrán demostrar experiencia comprobada en casos de Niñez y Adolescencia.

litigio relacionado con Niñez y Adolescencia.	
- Tener residencia o ejercicio profesional en el departamento de Chuquisaca.	- Profesionales con antecedentes disciplinarios vigentes en el Colegio de Abogados.
- Estar colegiado y habilitado por el Colegio de Abogados.	- Abogados que no ejerzan actualmente en Chuquisaca o que no estén disponibles durante el periodo de recolección.

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. TEORÍAS APLICABLES AL ESTUDIO

2.2.1. La Teoría del Interés Superior del Niño

Es una de las más relevantes para la presente investigación. Según esta teoría, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les afecten (Ruggeri, 2010). En este sentido, el principio está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y ha sido adoptado en muchas legislaciones nacionales, incluyendo la boliviana. Esta teoría sostiene que la prioridad debe ser siempre el bienestar del niño, lo que implica un enfoque que considere sus necesidades emocionales, físicas y psicológicas por encima de los intereses de otras partes, como los padres biológicos o adoptivos.

En el contexto de Bolivia, este principio se encuentra protegido constitucionalmente, y su interpretación jurisprudencial es crucial para evaluar si el Estado y los tribunales cumplen con su obligación de garantizar el bienestar del niño en los procesos de adopción. Tal interpretación debe reflejar una clara priorización del niño como un sujeto con derechos inherentes, lo cual es un avance frente a visiones más tradicionales que veían al niño como una propiedad de los padres (Ruggeri, 2010).

2.2.2. Teoría del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La Teoría del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sostiene que los derechos de los niños son derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos en todos los ámbitos, incluyendo el judicial (Abramovich & Courtis, 2006). Al ser Bolivia parte de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, los tribunales deben interpretar el principio del interés superior del niño en consonancia con las normas internacionales. Esto no solo refuerza la protección a nivel local, sino que también garantiza un enfoque armonizado con estándares globales.

La importancia de esta teoría radica en que la jurisprudencia boliviana debe analizarse bajo la lente de los compromisos internacionales que el país ha asumido. Las decisiones de los tribunales deben ajustarse a los lineamientos internacionales

para asegurar que el niño reciba la máxima protección posible, tal como lo estipulan los acuerdos globales (Abramovich & Courtis, 2006).

2.2.3. Teoría de la Justicia

John Rawls, en su Teoría de la Justicia, postula que las decisiones justas son aquellas que protegen a los más vulnerables, y que deben garantizar una distribución equitativa de derechos y recursos (Rawls, 1971). En los procesos de adopción, esta teoría es aplicable porque los niños, en situación de especial vulnerabilidad, deben recibir una protección prioritaria frente a otros actores involucrados, como los padres biológicos o adoptivos. Los tribunales, al interpretar el principio del interés superior del niño, deben asegurarse de que las decisiones sean justas y equitativas, brindando una protección que garantice el desarrollo integral del menor.

Esta teoría es especialmente relevante en Bolivia, donde las desigualdades sociales a menudo afectan los derechos de los niños. La jurisprudencia debe reflejar un enfoque que proteja a los niños de entornos que no favorecen su bienestar, asegurando que las decisiones judiciales no solo sean legales, sino justas y equitativas (Rawls, 1971).

2.2.4. Teoría de la Protección Integral

La Teoría de la Protección Integral sostiene que los niños deben ser considerados sujetos de derechos y no simplemente objetos de protección o beneficencia (Pérez Serrano, 2009). Esta teoría, ampliamente promovida en América Latina, ha sido incorporada en muchas constituciones y legislaciones, incluyendo la de Bolivia. Desde esta perspectiva, los niños tienen derechos que deben ser garantizados en su totalidad, sin segmentaciones, lo que implica que las decisiones judiciales deben considerar a los niños de manera integral.

En los procesos de adopción, esta teoría es crucial para evaluar si la jurisprudencia boliviana considera a los niños como individuos con derechos inherentes o si todavía se les trata como objetos de decisiones ajenas. Una interpretación basada en la protección integral exige que los jueces ponderen todos los aspectos del

desarrollo del niño, asegurando que su bienestar sea el eje central de las decisiones judiciales (Pérez Serrano, 2009).

2.2.5. Teoría de la Interpretación Constitucional

La Teoría de la Interpretación Constitucional de autores como Robert Alexy (2002) resulta fundamental para comprender cómo los tribunales interpretan los principios constitucionales en los procesos de adopción. Esta teoría argumenta que los derechos fundamentales deben interpretarse a la luz de principios y valores constitucionales, que en el caso de Bolivia incluyen el interés superior del niño como un principio rector.

La aplicación de esta teoría permitirá examinar cómo los tribunales bolivianos están interpretando el principio del interés superior del niño a partir de la Constitución, y si lo están armonizando con otros derechos fundamentales, como los derechos de los padres biológicos. Este análisis es clave para determinar si la jurisprudencia actual protege de manera adecuada los derechos de los niños en los procesos de adopción o si existen áreas en las que dicha interpretación podría mejorarse (Alexy, 2002).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Concepto de Niño, Niña, Adolescente

A lo largo de la historia, el concepto de infancia ha experimentado múltiples transformaciones en función de los contextos culturales, sociales y jurídicos. En el siglo IV, los niños eran percibidos como seres indefensos, con ideas que los posicionaban como una carga o un yugo, reflejando su vulnerabilidad. Para el siglo XV, se les consideraba incapaces de valerse por sí mismos, lo que les otorgaba un carácter de propiedad dentro del entorno familiar. En el siglo XVI, los niños eran vistos como adultos pequeños o seres inacabados, una visión que se mantuvo hasta el siglo XVII, cuando comenzó a prevalecer la idea de su bondad innata y se les identificó como infantes.

El siglo XVIII trajo consigo otra visión: el niño como un ser primitivo, lo que aún distaba de la concepción actual. Sin embargo, a partir del siglo XX, el creciente impulso hacia el reconocimiento de los derechos de la infancia consolidó una nueva

categoría para los niños, niñas y adolescentes: la de sujeto social de derecho (Jaramillo, 2007). Esta evolución refleja un avance significativo en la sensibilidad y comprensión sobre la importancia de proteger y garantizar los derechos fundamentales de la niñez.

La transición desde una percepción de vulnerabilidad hacia una concepción integral de los niños como individuos con derechos inherentes marca un hito en la historia de la infancia. Sin embargo, este proceso ha sido desigual y ha enfrentado múltiples desafíos. A pesar de los avances, aún hoy persisten retos en la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es fundamental continuar trabajando para garantizar que todos ellos puedan ejercer plenamente sus derechos en entornos seguros y adecuados para su desarrollo integral.

2.1.2. Principio de interés superior del niño o niña

Este principio fundamental para los menores, se puede apreciar como:

También conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro. (Comisión de ayuda al Refugio euskadi, 2010, pág. 8)

El principio de interés superior del menor establece que, antes de tomar cualquier medida que afecte a los niños y niñas, se deben considerar aquellas decisiones que promuevan y protejan sus derechos en lugar de infringirlos. Este principio busca garantizar el desarrollo integral y una vida digna de los menores, así como garantizar las condiciones materiales y afectivas necesarias para que puedan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, por lo que este mediante el cumplimiento de este principio se busca superar tanto el autoritarismo o abuso de

poder al tomar decisiones sobre los menores, como el paternalismo de las autoridades.

2.1.3. Elementos o criterios para evaluar y determinar el Interés Superior del Niño

Conforme a la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño (párrafo 52-79), se tiene como elementos a:

“La opinión del niño; la identidad del niño; la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones; cuidado, protección y seguridad del niño; situación de vulnerabilidad; el derecho del niño a la salud y el derecho del niño a la educación” (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013, págs. 13-17) .

De esta manera, los elementos para determinar el interés superior del niño implican: La participación activa del niño en las decisiones que le afectan, respetando su identidad individual y cultural. Asimismo, se considera la importancia de mantener las relaciones familiares, siempre y cuando sea en beneficio del niño. Se garantiza su cuidado, protección y seguridad, atendiendo a su bienestar físico, mental y emocional. Además, se tiene en cuenta si el niño se encuentra en una situación de vulnerabilidad y se toman medidas para asegurar su salud y acceso a la educación de calidad.

Estos criterios son fundamentales para evaluar cuál es el interés superior del niño en casos relacionados con la asistencia familiar. Su aplicación busca salvaguardar los derechos y necesidades específicas del niño, promoviendo su desarrollo integral y una vida digna.

2.1.4. Tipos de Familia

En la actualidad, la diversidad de estructuras familiares refleja la complejidad y la variedad de experiencias humanas en diferentes contextos sociales y culturales. A continuación, se presentan algunos tipos de familia junto con citas que los describen:

- Familia Nuclear

La familia nuclear es una de las estructuras familiares más tradicionales y comunes, compuesta por dos padres y sus hijos biológicos. Según Murdock (1949), la familia nuclear es "un grupo social caracterizado por la residencia conjunta de un hombre y una mujer casados y sus hijos".

- Familia Monoparental

En la familia monoparental, uno de los padres es el único responsable de la crianza y el cuidado de los hijos. Según Rodríguez (2018), una familia monoparental se define como "aquella formada por uno solo de los progenitores, con independencia de si convive con otra persona o no".

- Familia Extendida

La familia extendida incluye parientes más allá de los padres e hijos nucleares, como abuelos, tíos, primos, etc., que viven juntos o en estrecha proximidad. Según Popenoe (1993), una familia extendida se caracteriza por "la presencia de tres o más generaciones viviendo juntas o en contacto frecuente".

- Familia Reconstruida o Ensamblada

En la familia reconstruida, uno o ambos cónyuges tienen hijos de relaciones anteriores y forman una nueva familia juntos. Según Castro (2016), una familia ensamblada se define como "aquella en la que los hijos de uno o ambos cónyuges proceden de relaciones anteriores".

- Familia Homoparental:

En la familia homoparental, la crianza y el cuidado de los hijos están a cargo de una pareja del mismo sexo. Según Ruíz (2015), una familia homoparental se refiere a "aquella en la que uno o ambos padres son del mismo sexo".

2.1.5. Adopción

La adopción es un acto jurídico creado en el Derecho Romano, y desde los albores de la humanidad, las distintas sociedades han pretendido resolver los problemas de orfandad de niños, niñas y adolescentes mediante el acogimiento en instituciones, en donde un padre y madre unidos en legítimo matrimonio que no tuvieron la oportunidad de procrear llegaban a estos sitios deseando la oportunidad de conocer a su futuro hijo o hija, los cuales eran escogidos de forma aleatoria y servirían para producir la sucesión.

La Unicef (United Nations Children's Fund), traducido como “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”, en su sitio web define a la adopción aportando que “es una institución jurídica de orden público e interés sociales que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza.

A lo largo de la historia, el concepto de infancia ha experimentado una evolución significativa, reflejando cambios culturales, sociales y legales en la percepción y tratamiento de los niños y niñas. Desde la antigüedad, donde se les consideraba indefensos y en algunos casos incluso como una carga, hasta tiempos más recientes donde se reconoce su condición de sujetos de derechos. Esta evolución refleja un progreso en la comprensión de las necesidades y derechos de la infancia, promoviendo un enfoque más protector y respetuoso hacia los niños y niñas como individuos con voz propia.

2.1.6. La adopción como recurso de protección a la infancia

Aunque la adopción ha sido una práctica conocida desde la antigüedad, en España, la Guerra Civil marcó un punto de inflexión, con un elevado número de niños y niñas abandonados o huérfanos. Esta situación impulsó el crecimiento de la red de hogares infantiles de Auxilio Social, que asumió la tarea de acoger a estos menores. Como respuesta urgente, se promulgó la Orden de Beneficencia del 30 de diciembre de 1936, que representó la primera medida formal para la atención de niños huérfanos y abandonados. Esta normativa permitió la selección de familias adoptantes basada en criterios de moralidad y religión, sin la intervención judicial (Rodríguez, 2015).

A esta medida le siguieron otras, como la Orden del 1 de abril de 1937, el Decreto del Gobierno Republicano del 10 de abril de 1937 y la Orden del Ministerio de Justicia del 30 de marzo de 1940. Aunque estas regulaciones intentaban formalizar el proceso de adopción, mantenían una visión centrada en el acto benéfico de formar una familia tradicional, con un fuerte énfasis en aspectos morales y religiosos, dejando de lado otros factores relevantes para el bienestar de los niños (Rodríguez, 2015).

Durante los siguientes treinta o cuarenta años, la sociedad española experimentó cambios graduales en sus ideas y normativas sobre la adopción. Sin embargo, este acto seguía considerándose una cuestión privada y de índole biológica, sin la intervención de organismos públicos, lo que resultaba en acuerdos privados entre las familias biológicas y adoptantes (Montané, 1996). Con el paso del tiempo, la sociedad española comenzó a superar esta visión biológica y secreta, incorporando un enfoque más público que priorizaba los intereses del niño o niña, prestando mayor atención a factores sociales y psicológicos en el contexto familiar (Montané, 1996, citado en Rodríguez, 2015, p.45).

Hoy en día, la adopción sigue siendo un recurso crucial para la protección de la infancia, proporcionando entornos familiares estables y afectivos para aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen de cuidados parentales. A lo largo de la historia, esta práctica ha pasado de ser un acto privado a un proceso regulado que enfatiza el interés superior del menor y busca garantizar su bienestar integral. Este cambio refleja una evolución hacia una sociedad más inclusiva y comprometida con la protección y el cuidado de los menores más vulnerables.

2.1.7. Los principios rectores para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

- **Interés superior de la niña, niño y adolescente**

De acuerdo a este principio, la niña, el niño y adolescente “son sujetos plenos de derechos y deben ser respetados por el Estado, comunidad, familia y la sociedad en su conjunto. El interés de la niña, el niño y adolescente debe primar al momento de resolver cuestiones que le afecten; y le será aplicada la norma más favorable” (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021, p.25).

Este principio fundamental para los menores, se puede apreciar como:

También conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir

plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro. (Comisión de ayuda al Refugio euskadi, 2010, pág. 8)

El principio del interés superior del niño constituye un derecho amparado por la Constitución, lo cual se deduce al examinar el contenido de los diferentes apartados de la Carta Magna. Para asegurar adecuadamente la salvaguardia del interés superior del niño desde la perspectiva constitucional, en ocasiones es necesario implementar medidas que condicionen el desarrollo de la personalidad del niño. Sin embargo, este condicionamiento nunca debería ser restrictivo, sino más bien orientado a favorecerlo en caso de que su bienestar se vea en riesgo por alguna razón. Un aspecto fundamental en la dimensión constitucional de dicho principio es llevar a cabo una ponderación, evaluación y toma de decisiones apropiadas respecto al interés superior del niño (Santamaría , 2018).

a) Atención Prioritaria y Absoluta

Las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia).

b) Igualdad y no discriminación.

Las niñas, niños y adolescentes “*son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa*” (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021, p.25).

c) Derecho a la Participación

Debe entenderse como la obligación de las Autoridades, Profesionales de las Defensorías de la Niñez y demás Operadores de Justicia, de oír y considerar las opiniones de las Niñas, Niños y Adolescentes (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021).

d) Especialidad

Que refiere que cualquier proceso en que se encuentre inmerso una Niña, Niño y Adolescente, debe desarrollarse con la intervención de personal interdisciplinario especializado (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021, p.26).

e) Seguridad

Se deberá garantizar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, medidas de protección y seguridad necesarias, considerando las particularidades del hecho (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021, p.26).

f) Desformalización

Se debe flexibilizar todo procedimiento, para garantizar el acceso a la justicia de NNA (Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, 2021, p.26).

2.2. Maco Normativo

El abordaje de este apartado, representa el enfoque normativo a través de la legislación interna y la internacional, por lo que su elaboración a tiende a parámetros de pertinencia para llevar adelante un estudio más concreto y profundo.

2.2.1. Normativa Internacional

a). Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "*determina que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*".

Asimismo, el artículo 25 establece:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art.25)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 3, establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Este principio es fundamental y proporciona la base para todos los derechos humanos. En el contexto de la adopción, esto implica que los niños tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia, abuso o negligencia. La adopción debe ser entendida como un medio para garantizar la seguridad y el bienestar del niño, asegurando que crezca en un entorno que respete su dignidad y derechos. La protección de estos derechos es especialmente crítica en situaciones de vulnerabilidad, donde el niño necesita un hogar seguro que promueva su desarrollo integral.

El artículo 25 de la DUDH complementa este enfoque al establecer que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar". En el marco de la adopción, esto se traduce en la

obligación de los adoptantes de proporcionar un hogar que garantice la salud, el bienestar y la estabilidad emocional del niño. Este derecho a un nivel de vida adecuado es crucial para el desarrollo integral del niño, y las decisiones de adopción deben tomarse considerando estas necesidades. Además, el artículo subraya la importancia de la atención especial a la maternidad y la infancia, lo que implica que la jurisprudencia en Bolivia debe garantizar que se priorice el bienestar y las necesidades específicas de los niños durante el proceso de adopción.

El principio del interés superior del niño, que se deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño y se ha incorporado en la Constitución de Bolivia, se alinea directamente con los derechos establecidos en la DUDH. Este principio establece que el interés superior del niño debe ser el eje central en todas las decisiones que les afectan, incluidas las adopciones. Las decisiones judiciales en estos procesos deben considerar qué es lo mejor para el niño, teniendo en cuenta su derecho a la vida, la seguridad y un nivel de vida adecuado. Por lo tanto, es esencial que la interpretación jurisprudencial en Bolivia refleje este enfoque centrado en el niño, garantizando que cada decisión sobre adopción priorice sus derechos y su bienestar.

Finalmente, el artículo 25.2 de la DUDH menciona que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales", y que todos los niños, independientemente de su situación de nacimiento, tienen derecho a la misma protección social. Este aspecto es crucial en los procesos de adopción, ya que asegura que todos los niños adoptables, ya sean nacidos dentro o fuera del matrimonio, reciban la misma consideración y oportunidades en el proceso de adopción. La jurisprudencia debe reflejar esta igualdad y proteger los derechos de todos los niños en situación de vulnerabilidad, garantizando que no se discrimine a ningún niño en función de su origen.

En conclusión, los artículos 3 y 25 de la DUDH proporcionan un marco normativo que refuerza la necesidad de considerar el interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia. Esto implica que la interpretación jurisprudencial debe estar alineada con estos principios, garantizando la protección de los derechos de los niños y promoviendo su bienestar en un entorno familiar seguro y adecuado. La

adopción, como un mecanismo para asegurar el bienestar de los niños, debe ser ejecutada de tal manera que respete y promueva los derechos fundamentales establecidos en la DUDH.

b). Convención Americana sobre DDHH o Pacto de San José de Costa Rica (1978)

El artículo 19 (derechos del Niño) establece que *“todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*. (Convención Americana sobre DDHH, 1978, Art.19)
Relación entre el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño en los Procesos de Adopción en Bolivia

La relación entre este artículo y el principio del interés superior del niño es clara y directa. La protección que menciona el artículo 19 implica que la familia, la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad de garantizar un entorno seguro y saludable para los niños. En el ámbito de la adopción, esto significa que se deben establecer mecanismos que aseguren que cada niño adoptado reciba la atención, el amor y el apoyo necesarios para su desarrollo emocional y físico. La adopción, entonces, debe ser vista no solo como un cambio de custodia, sino como una oportunidad para brindar al niño un hogar que cumpla con sus necesidades fundamentales y le brinde la protección que merece.

Además, el artículo 19 también implica la necesidad de una respuesta institucional adecuada para proteger los derechos de los niños. En este sentido, el Estado tiene la obligación de crear y fortalecer estructuras que aseguren que los procesos de adopción se realicen de manera justa y en beneficio del niño. Esto incluye la capacitación de los profesionales involucrados en la adopción, así como la implementación de políticas que prioricen el bienestar del niño. La jurisprudencia debe garantizar que estas medidas de protección se apliquen efectivamente, de modo que cada niño tenga acceso a un proceso de adopción que respete sus derechos y garantice su desarrollo.

En conclusión, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un marco esencial para la protección de los derechos de los niños en Bolivia, especialmente en el contexto de los procesos de adopción. Al reconocer que los niños requieren medidas de protección especiales, este artículo se alinea con el principio del interés superior del niño y destaca la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la creación de un entorno seguro y propicio para su desarrollo. Las decisiones adoptivas deben centrarse en el bienestar del niño, garantizando que sus derechos sean protegidos y promovidos en cada etapa del proceso.

c). La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el tratado internacional de derechos humanos con el mayor respaldo global, al haber sido ratificada por 196 países.

Esta convención reconoce cuatro principios rectores que incluyen la no discriminación; la adhesión al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho a la participación. Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad. Por tanto, dado su relevancia en el tema, se presentan a continuación cada uno de los cuatro principios principales:

Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo

por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Conforme al artículo 2, los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños estén protegidos contra toda forma de discriminación o castigo debido a la condición, actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, tutores o familiares.

En el contexto de la investigación, esta norma implica que las autoridades deben garantizar que todas las medidas tomadas para prevenir y proteger a los menores.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, se debe priorizar su interés superior, garantizando su protección y cuidado necesario para su bienestar, y asegurándose de que las instituciones y servicios encargados de su cuidado cumplan con normas de seguridad y calidad establecidas por las autoridades competentes. En ese entendido, es importante cumplir con estos principios para la protección de los menores en cualquiera de las actuaciones.

d). Observación general N° 12/2009

Esta Observación general en su numeral 71. Indica que:

El interés superior del niño, establecido en consulta con el niño, no es el único factor que debe tenerse en consideración en la actuación de las instituciones, las autoridades y la administración. Sin embargo, es de importancia fundamental, como lo son las opiniones del niño (Observación general N° 12, 2009, p.19).

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, en todas las medidas relacionadas con los niños, se debe dar prioridad al interés superior del niño, asegurando su protección y cuidado necesarios para su bienestar. Al aplicar este principio, se contribuye al cumplimiento de la debida prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes.

e). Observación general N° 14/2013

La Observación General N° 14/2013 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en relación con el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, establece en el numeral 17 lo siguiente:

El objetivo del artículo 3, párrafo 1, es velar por que el derecho se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño. Esto significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá. El término "medida" incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. (Observación general N° 14,2013)

Por otro lado, con relación a la protección a la Observación general N° 14, estipula en los siguientes numerales:

71. Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. 3, párr. 2). Los términos "protección" y "cuidado"

también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo, "para proteger al niño de daños"), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el "bienestar" y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

73. La evaluación del interés superior del niño también debe tener en cuenta su seguridad, es decir, el derecho del niño a la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (art. 19), el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos degradantes¹⁴, así como contra la explotación sexual y económica y otras formas de explotación, los estupefacientes, la explotación laboral, los conflictos armados, etc. (arts. 32 a 39).

Sin duda, la Observación general N° 14 establece que el bienestar de los niños debe ser una prioridad en cualquier acción, decisión, propuesta o servicio que les afecte. Esto implica que, al evaluar y determinar el interés superior de los niños, se debe considerar la obligación del Estado de asegurarles protección y cuidado necesarios para su bienestar integral. Este cuidado no se limita a aspectos físicos, sino que también abarca sus necesidades educativas, emocionales y de seguridad, respecto a este último.

2.2.2. Normativa Nacional

a). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La

discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 16)

El texto menciona tres derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. El primer derecho es el derecho a su desarrollo integral, lo que implica que deben tener acceso a las condiciones necesarias para su crecimiento y evolución física, mental y social. El segundo derecho es el derecho a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva, lo que garantiza el derecho a la protección, seguridad, alimentación y educación en un ambiente familiar seguro y estable. El tercer derecho se refiere a la igualdad de derechos y deberes de todos los niños, niñas y adolescentes con respecto a sus progenitores, sin importar su origen. Además, se establece que cualquier forma de discriminación por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

Artículo 115. “II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”. (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 29)

El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Esto significa que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que los procesos judiciales se desarrollen de manera rápida y sin retrasos indebidos, para garantizar que las personas involucradas en los procesos tengan acceso a una justicia efectiva y oportuna. Además, se establece que la justicia debe ser plural, lo que significa que deben ser reconocidos y respetados los diferentes sistemas jurídicos que coexisten en el país, y que también debe ser gratuita y transparente, para garantizar que todas las personas tengan acceso a la justicia y puedan confiar en el sistema judicial

Por otra parte, el artículo 178. Refiere que:

La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos. (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 46)

En el mismo sentido, el artículo 60, refiere que:

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. (Constitución Política del Estado, 2009, pág. 16)

El artículo 60 establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente. Esto significa que los derechos y protección de los niños y adolescentes deben ser considerados como la máxima prioridad en cualquier situación, incluyendo en los procesos de asistencia familiar. Además, deben tener acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. En relación al principio de celeridad, este artículo reafirma la importancia de que la justicia sea pronta y oportuna en la protección de los derechos de los niños y adolescentes en su alcance más amplio, donde los procesos de asistencia familiar al ser absueltas de forma oportuna, garantizan a aquellos menores beneficiarios a tener el sustento para su vestimenta, alimentación, educación, salud y recreación.

b). Código Niño Niña Adolescente

ARTÍCULO 81. (OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN).
Velando por el interés superior de la niña, niño o adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas, deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

Este artículo establece que, en los procesos de adopción, los servidores públicos y el personal de instituciones privadas tienen la obligación de actuar con celeridad, ética e integridad, sin discriminación y utilizando mecanismos objetivos que cumplan con los protocolos establecidos. Todo esto se hace con el propósito de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente.

Esto se relaciona con el tema de la interpretación jurisprudencial del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, ya que este artículo resalta la importancia de que las autoridades y profesionales involucrados actúen de manera diligente y ética para proteger el bienestar de los menores involucrados en el proceso de adopción. La interpretación de este principio debe garantizar que las decisiones se tomen de forma rápida y justa, siempre pensando en el bienestar del menor.

ARTÍCULO 82. (IGUALDAD DE LAS HIJAS E HIJOS). La adopción, concede a la niña, niño o adolescente, igual condición que la de hija o hijo nacido de la madre y padre adoptante, con los mismos derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, con responsabilidad y reciprocidad familiar, sin distinción de roles.

Este artículo señala que la adopción otorga al niño, niña o adolescente la misma condición que la de un hijo biológico, con los mismos derechos y deberes establecidos en la Constitución y las leyes. Esto incluye la responsabilidad y reciprocidad familiar, sin hacer distinciones de roles entre los hijos biológicos y los adoptados.

En relación con el tema del interés superior del niño, este artículo asegura que los niños adoptados tendrán los mismos derechos que los hijos biológicos, lo que contribuye a su protección y bienestar dentro de la familia adoptiva. La igualdad legal garantiza que el niño adoptado no será discriminado ni tratado de manera desigual, protegiendo así su derecho a un entorno familiar adecuado.

ARTÍCULO 83. (IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN). Es obligación de las Instancias Departamentales de Política Social, identificar y seleccionar a las y los solicitantes de adopción. Este proceso se realizará conforme a procedimiento.

Este artículo dispone que las Instancias Departamentales de Política Social son responsables de identificar y seleccionar a los solicitantes de adopción, siguiendo procedimientos establecidos.

Esto está directamente relacionado con el principio del interés superior del niño, ya que el proceso de selección de adoptantes debe ser riguroso y garantizar que las

personas elegidas sean adecuadas para ofrecer un entorno seguro y amoroso al niño. Una selección cuidadosa y objetiva es fundamental para asegurar que el niño adoptado crezca en un entorno que favorezca su desarrollo integral.

ARTÍCULO 84. (REQUISITOS PARA LA O EL SOLICITANTE DE ADOPCIÓN). I. Para las o los solicitantes de adopción, se establecen los siguientes requisitos: a. Tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad y ser por lo menos dieciocho (18) años mayor que la niña, niño o adolescente adoptado; En caso de parejas casadas o en unión libre, por lo menos uno debe tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad; salvo si existiera convivencia pre-adoptiva por espacio de un año, sin perjuicio de que a través de informes bio-psicosociales se recomiende la adopción, en un menor plazo; c. Certificado de matrimonio, para parejas casadas; d. En caso de uniones libres, la relación deberá ser probada de acuerdo a normativa vigente; e. Gozar de buena salud física y mental, acreditada mediante certificado médico y evaluación psicológica; f. Informe social; g. Certificado domiciliario expedido por autoridad competente; h. Certificado de no tener antecedentes penales por delitos dolosos, expedidos por la instancia que corresponda; i. Certificado de preparación para madres o padres adoptivos; j. Certificado de idoneidad; k. Informe post adoptivo favorable para nuevos trámites de adopción. II. Los requisitos señalados en los incisos a) y b) se acreditarán mediante certificado de nacimiento. III. Las personas solteras podrán ser solicitantes para adopciones nacionales o internacionales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Parágrafo I en lo que corresponda. IV. Para acreditar los requisitos de los incisos e), f), i), j) y k), se recurrirá a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para que expidan los documentos pertinentes en un plazo que no excederá los treinta (30) días. V. Queda prohibida la exigencia de otros requisitos que no sean los establecidos en el presente Artículo.

Este artículo establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes de adopción, como la edad mínima, el estado civil, la salud física y mental adecuada, entre otros.

También detalla los documentos necesarios, como el certificado de idoneidad, informes sociales y psicológicos, y antecedentes penales.

Este artículo se relaciona con el tema del interés superior del niño, ya que los requisitos para los adoptantes están diseñados para garantizar que solo personas capaces, en términos físicos, emocionales y sociales, puedan adoptar. Al establecer requisitos estrictos, se protege a los menores, asegurando que los adoptantes sean personas aptas para brindar un entorno familiar que promueva su bienestar.

ARTÍCULO 85. (REQUISITOS PARA LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ADOPTADO). Los requisitos para la niña, niño o adolescente a ser adoptada o adoptado son: a. Tener nacionalidad boliviana y residir en el país; b. Tener menos de dieciocho (18) años a la fecha de la demanda de adopción salvo si ya estuviera bajo la guarda de las o los adoptantes; c. Resolución Judicial sobre la extinción de la autoridad de las madres o padres o sobre la Filiación Judicial; d. Tener la preparación e información correspondiente sobre los efectos de la adopción por parte de la Instancia Técnica Departamental de Política Social, según su etapa de desarrollo.

Este artículo detalla los requisitos que debe cumplir el niño, niña o adolescente para ser adoptado, como la nacionalidad boliviana, la edad menor de 18 años, y la preparación e información sobre los efectos de la adopción.

Este artículo está relacionado con el interés superior del niño porque garantiza que los menores que se encuentran en un proceso de adopción estén debidamente informados y preparados para entender el impacto de este cambio en sus vidas. Además, asegura que los niños que son adoptados cumplen con requisitos legales que facilitan su protección y bienestar.

ARTÍCULO 86. (CONCESIÓN DE LA ADOPCIÓN). I. La adopción solamente será concedida mediante sentencia judicial ejecutoriada, atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, comprobada la idoneidad de las y/o los solicitantes de la adopción y la opinión, cuando corresponda, de la niña, niño o adolescente. II. La inscripción de la adoptada o adoptado en el Servicio de Registro Cívico, concederá a la madre, el padre o ambos adoptantes: a. Inamovilidad laboral por un año; b. Licencia laboral por

maternidad o paternidad adoptiva por el periodo de dos (2) meses de manera alterna para la adaptación integral de la adoptada o adoptado al núcleo familiar; c. Esta licencia no procede cuando preexista un vínculo de convivencia entre los adoptantes y adoptados.

Este artículo establece que la adopción solo puede concederse mediante una sentencia judicial ejecutoriada, verificando la idoneidad de los adoptantes y la opinión del niño, cuando sea pertinente. Además, menciona que, una vez concedida la adopción, los padres adoptivos tendrán derechos como la inamovilidad laboral por un año y la licencia por maternidad o paternidad adoptiva por dos meses.

Este artículo refuerza el principio del interés superior del niño en los procesos de adopción, ya que establece un proceso judicial riguroso que verifica la idoneidad de los padres adoptivos, y asegura que se escuche la opinión del niño, si es necesario. Además, los derechos laborales otorgados a los padres adoptivos permiten que se facilite la adaptación del niño al nuevo entorno familiar, protegiendo así su bienestar emocional y social.

ARTÍCULO 87. (CONVIVENCIA TEMPORAL PRE-ADOPTIVA). I. La convivencia pre-adoptiva es el acercamiento temporal entre las o los solicitantes adoptantes y la niña, niño o adolescente a ser adoptado con la finalidad de establecer la compatibilidad afectiva y aptitudes psico-sociales de crianza de la y el solicitante. II. En caso de adopción nacional o internacional, la etapa de convivencia debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no mayor a dos (2) meses. III. El periodo de convivencia podrá ser dispensado para adopciones nacionales, cuando la niña, niño o adolescente por adoptar, cualquiera fuere su edad, ya estuviere en compañía de la madre o padre adoptantes, durante el tiempo mínimo de un (1) año. IV. La Instancia Técnica Departamental de Política Social hará por lo menos una evaluación de los resultados del período de convivencia, cuando se trate de adopción nacional, y por lo menos dos.

Este artículo regula la etapa de convivencia pre-adoptiva, que es un período de acercamiento entre los adoptantes y el niño, niña o adolescente. Durante este

tiempo, se evalúa la compatibilidad afectiva y las aptitudes psicosociales de los adoptantes. Este período tiene una duración de dos meses y puede ser dispensado si ya existe una convivencia previa.

Este artículo se vincula con el interés superior del niño, ya que la convivencia temporal pre-adoptiva permite evaluar si los adoptantes y el niño tienen una buena relación afectiva y si el entorno es adecuado para su desarrollo. Esta etapa garantiza que el proceso de adopción no solo se base en criterios formales, sino también en la compatibilidad emocional entre el niño y los adoptantes.

2.2.3. Protocolo Nacional de Adopción

El Protocolo de Adopción Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia establece varios lineamientos importantes para garantizar un proceso de adopción efectivo y respetuoso de los derechos de niñas, niños y adolescentes. A continuación, se resumen los aspectos más relevantes:

- g) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Se enfatiza el derecho de los menores a vivir en un ambiente de afecto y seguridad, ya sea en su familia de origen o en una familia sustituta cuando no sea posible.
- h) Acreditación de Adoptabilidad: Se establece que la emisión del Certificado de Adoptabilidad está sujeta a criterios mínimos que incluyen evaluaciones psicológicas, antecedentes familiares y la capacidad de adaptación del menor.
- i) Familia Sustituta: Se define la familia sustituta como aquella que acoge a un menor por decisión judicial, asumiendo los mismos deberes que un padre o madre
- j) Proceso de Adopción: Se detalla que la adopción es un proceso jurídico que otorga al menor la calidad de hijo o hija de los adoptantes de manera estable y definitiva.
- k) Equipo Interdisciplinario: Se requiere la participación de un equipo profesional que incluya abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos para asegurar un enfoque integral en el proceso de adopción.

- l) Registro y Seguimiento: Se establece un sistema de registro para el seguimiento de los trámites de adopción, asegurando que todos los documentos y evaluaciones se archiven adecuadamente.
- m) Informes Post-Adoptivos: Se requiere la elaboración de informes post-adoptivos que evalúen la situación del menor y la familia adoptiva, asegurando el bienestar del niño o niña después de la adopción.
- n) Marco Jurídico: El protocolo se fundamenta en diversas leyes y normativas, incluyendo la Ley N° 548 (Código Niña, Niño y Adolescente) y la Constitución Política del Estado, que garantizan los derechos de los menores.
- o) Estos lineamientos buscan asegurar que el proceso de adopción se realice de manera justa, respetando los derechos de los menores y promoviendo su bienestar integral.

2.3. Jurisprudencia aplicable al tema

2.3.1. Sentencias de la Corte IDH

- Caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*

La Corte IDH en materia de determinación y ponderación del interés superior de los niños, en el Caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* ha determinado que:

109. La determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia.

110. En conclusión, la Corte Interamericana observa que al ser, en abstracto, el «interés superior del niño» un fin legítimo, la sola referencia al mismo sin probar, en concreto, los riesgos o daños que podrían conllevar la orientación sexual de la madre para las niñas, no

puede servir de medida idónea para la restricción de un derecho protegido como el de poder ejercer todos los derechos humanos sin discriminación alguna por la orientación sexual de la persona. El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos. De este modo, el juzgador no puede tomar en consideración esta condición social como elemento para decidir sobre una tuición o custodia.

111. Una determinación a partir de presunciones infundadas y estereotipadas sobre la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño no es adecuada para garantizar el fin legítimo de proteger el interés superior del niño. La Corte considera que no son admisibles las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, es decir, pre-concepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños.

121. Por otro lado, en cuanto al argumento de que el principio del interés superior del niño puede verse afectado por el riesgo de un rechazo por la sociedad, la Corte considera que un posible estigma social debido a la orientación sexual de la madre o el padre no puede considerarse un «daño» válido a los efectos de la determinación del interés superior del niño. Si los jueces que analizan casos como el presente constatan la existencia de discriminación social es totalmente inadmisibles legitimar esa discriminación con el argumento de proteger el interés superior del menor de edad. En el presente caso, el Tribunal resalta que, además, la señora Atala no tenía porque sufrir las consecuencias de que en su comunidad presuntamente las niñas podrían haber sido discriminadas debido a su orientación sexual. (Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, 2012, párrafos 109, 110, 111 y 121).

De acuerdo a la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se destaca la importancia de determinar el interés superior del niño de manera concreta y basada en evidencia, especialmente en casos de cuidado y custodia de menores de edad.

- Caso *Caso Gelman vs. Uruguay*

En este caso, la Corte IDH determinó que:

130. Los hechos probados afectaron también el derecho a la vida, previsto en el artículo 4.1 de la Convención, en perjuicio de María Macarena Gelman, en la medida que la separación de sus padres biológicos puso en riesgo la supervivencia y desarrollo de la niña, supervivencia y desarrollo que el Estado debía garantizar, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y en el artículo 6 de la Convención sobre Derechos del Niño, especialmente a través de la protección a la familia y la no injerencia ilegal o arbitraria en la vida familiar de los niños y niñas, pues la familia tiene un rol esencial en su desarrollo (Corte IDH, en el caso *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones, 2011, párrafo 130).

Este caso tiene una relación estrecha con los procesos de adopción en cuanto a la protección del interés superior del niño, ya que destaca el rol crucial de la familia para el desarrollo y supervivencia del menor. En contextos de adopción, la protección de la vida familiar es esencial para garantizar el bienestar emocional y psicológico del niño o niña.

En el proceso de adopción, tal como lo describe la normativa boliviana en los artículos que mencionaste, se busca asegurar que el niño o niña sea colocado en un entorno familiar que garantice su desarrollo y protección integral, lo cual está alineado con la obligación del Estado de evitar que la separación de un menor de su familia biológica o adoptiva ponga en riesgo su desarrollo, tal como sucedió en el caso Gelman.

Este fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza el principio de que el Estado tiene la responsabilidad de velar por la no separación arbitraria de los niños de sus familias, y, en los casos de adopción, garantizar que cualquier cambio

en la vida familiar del niño esté basado en su mejor interés, proporcionando un entorno que facilite su supervivencia y desarrollo. En el contexto de los procesos de adopción, esto implica que se deben seguir procedimientos rigurosos para seleccionar adoptantes idóneos, asegurando siempre que el niño tenga un entorno protector y estable, como se establece en los artículos 81-87 del Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia.

- Caso Forlan y Familiares vs. Argentina

En tal perspectiva, la Corte IDH, en el caso Forlan y Familiares vs. Argentina, determina que:

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a la adopción de medidas especiales de protección en materia de salud y seguridad social, que incluso deben ser mayores en casos de niños con discapacidad. Respecto de los niños con discapacidad, el Comité sobre los Derechos del Niño señaló que: [e]l logro del mejor posible estado de salud, así como el acceso y la asequibilidad de la atención de la salud de calidad es un derecho inherente para todos los niños. Los niños con discapacidad muchas veces se quedan al margen de todo ello debido a múltiples problemas, en particular la discriminación, la falta de acceso y la ausencia de información y/o recursos financieros, el transporte, la distribución geográfica y el acceso físico a los servicios de atención de salud. (Corte IDH, en el caso Forlan y Familiares vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, párrafo 138).

La Convención sobre los Derechos del Niño y la sentencia del caso Forlan vs. Argentina refuerza la necesidad de que los Estados adopten medidas especiales de protección para todos los niños, especialmente aquellos con discapacidad, en temas de salud y seguridad social. En los procesos de adopción, esto se relaciona con el principio del interés superior del niño, ya que se exige a los Estados que garanticen el acceso a servicios esenciales, evitando la discriminación y asegurando un entorno de bienestar integral. Así, los procedimientos de adopción

deben asegurar que los niños, incluyendo los que tienen discapacidad, sean ubicados en familias que les brinden el cuidado necesario para su desarrollo y seguridad.

- ***Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia.***

En la sentencia de la Corte IDH en el caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, en cuyo párrafo 219, explicita: “El artículo 19 de la Convención, además de otorgar una protección especial a los derechos reconocidos en esta, establece una obligación a cargo del Estado de respetar y asegurar los derechos reconocidos a los niños en otros instrumentos internacionales aplicables” (Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia, 2013, párrafo 219).

-Opinión consultiva de la Corte IDH: Opinión Consultiva OC-17/02

La Corte IDH en su resolución sobre la Opinión Consultiva OC-17/02, ha señalado que, en cuanto a las condiciones de cuidado de los niños, el derecho a la vida que se consagra en el artículo 4 de la Convención Americana, no solo comporta las prohibiciones que en ese precepto se establecen, sino la obligación de proveer de medidas necesarias para que la vida revista condiciones dignas (...) (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, 2002, párrafo 80).

La necesidad de adoptar medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, “tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, 2002, párrafo 54).

En la Opinión Consultiva OC-17/02, la Corte señala que el derecho a la vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana, no solo implica prohibiciones, sino también la obligación de proporcionar las medidas necesarias para garantizar que la vida tenga condiciones dignas.

Esta interpretación subraya la responsabilidad de los Estados de asegurar que los niños estén protegidos y cuidados adecuadamente, especialmente dada su vulnerabilidad, inmadurez o falta de experiencia.

- Opinión Consultiva OC-21/14.

Las niñas y niños ejercen por sí mismos sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Por tal motivo, entonces, dispone que las pertinentes medidas de protección a favor de las niñas o niños sean especiales o más específicas que las que se decretan para el resto de las personas, es decir, los adultos. Téngase presente a este respecto, que la Corte ha señalado que las niñas y niños gozan de los mismos derechos que los adultos y, además, poseen derechos adicionales y que, por tanto, el artículo 19 “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”. En tal orden de ideas, la Convención y la Declaración consagran un trato preferente a las niñas o niños en razón precisamente de su peculiar vulnerabilidad y, de esa forma, procuran proporcionarles el instrumento adecuado para que se logre la efectiva igualdad ante la ley de que gozan los adultos por su condición (Opinión Consultiva OC-21/14, 2014, párrafo 66).

Asimismo, la Corte IDH, en materia de la protección de menores ha determinado cuatro principios rectores extraídos de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral, ellos son:

El principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña o del niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos, en los términos de los artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana (Opinión Consultiva OC-21/14, 2014, párrafo 68).

En esta opinión, la Corte destaca que las niñas y niños tienen derechos adicionales y especiales debido a su vulnerabilidad y necesidad de protección especial. Se enfatiza que estos derechos deben garantizarse de manera prioritaria. Además, la

Corte identifica cuatro principios rectores para la protección de menores, incluido el principio del interés superior del niño y el principio del respeto a su opinión en todos los procedimientos que los afecten. Estos principios deben prevalecer en todo sistema de protección integral para asegurar la plena vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2.3.2. Sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional

- *Sentencia Constitucional Plurinacional 1591/2012*

FJ. III.5. "Del principio del interés superior del niño. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. La necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia. Además, que como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también de características particulares de la situación en la que se halla el niño. Se debe destacar que dentro de las medidas especiales de protección de los niños y entre los derechos reconocidos a éstos, figura de manera destacada el derecho a la educación, que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna, y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, SCP 1591/2012).

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1591/2012, determina el principio del interés superior del niño como regulador de los derechos del niño, fundamentado en su dignidad, características propias y necesidad de desarrollo. Se enfatiza la importancia de adoptar medidas especiales y cuidados teniendo en cuenta la situación específica de los niños, dada su debilidad, inmadurez e inexperiencia.

- *Sentencia Constitucional Plurinacional 0199/2015-S1*

Fj. III.3. "(...) III.1 El reconocimiento al principio del interés superior de los menores de edad, implica otorgar a este grupo de personas la calidad de titulares de derechos o portador de los mismos y a la vez la preferencia para hacer valer sus derechos; asimismo, la determinación asumida por la autoridad demandada (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, SCP 0199/2015-S1).

Esta sentencia este principio reconoce a los niños como titulares de derechos y les otorga preferencia para hacer valer esos derechos. La sentencia destaca la necesidad de garantizar la protección y el bienestar de los niños y adolescentes, lo cual implica tomar medidas adicionales para cumplir con el principio del interés superior de los menores y asegurar que se respeten y protejan sus derechos en todo momento.

- ***Sentencia Constitucional Plurinacional 1705/2013***

III.2. Protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el nuevo orden constitucional Nuestra Constitución Política del Estado, protege de manera integral y progresiva a los niños y adolescentes, bajo el entendido que, de acuerdo a su crecimiento y desarrollo de su personalidad, asumen progresivamente derechos y obligaciones. En ese sentido, el art. 58 de la CPE, establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, con los límites establecidos en ella, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones. El art. 59 de la referida Norma Suprema, determina que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral, a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad a la ley, y el art. 60 señala que "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una

administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, SCP 1705/2013).

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1705/2013, destaca que los niños y adolescentes son titulares de derechos reconocidos en la Constitución, así como de derechos específicos. Además, establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niñez y adolescencia, lo que incluye la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y asistencia en cualquier situación.

CAPITULO III

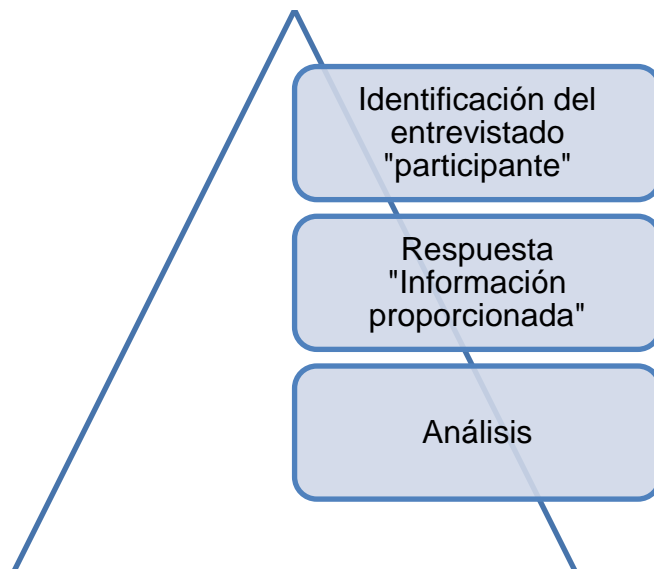
ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1. Presentación De Los Resultados

3.1.1. Resultados de la entrevista a jueces en materia de Niñez y Adolescencia y abogados especialistas en materia de niñez y adolescencia.

Para realizar la triangulación de las entrevistas, fue necesario identificar patrones, contrastar información y analizar las respuestas proporcionadas por los diferentes participantes. De esta forma el siguiente esquema es una representación de los lineamientos utilizados para el análisis, tabulación y triangulación de las entrevistas:

Gráfico N°1: Esquema de triangulación de las entrevistas



Fuente: Elaboración propia.

Explicado el modelo de esquema que se usara para en análisis y triangulación de los resultados, se procede a la identificación de los entrevistados y posteriormente a la triangulación.

Cuadro N° 1: Identificación de los entrevistados

N°	Nombres	Sexo	cargo

1	Verónica Vanesa Medrano Daza	Femenino	Juez de Juzgado de Niñez y Adolescencia.
2	Paola Rodríguez Nava	Femenino	Juez de Juzgado de Niñez y Adolescencia.
3	Zeithel Palacios Crespo	Femenino	Juez de Juzgado de Niñez y Adolescencia.
4	Zulema Mariana Sainz	Femenino	Abogados especialista en Materia de Niñez y Adolescencia.
5	Marta Campuzano	Femenino	Abogados especialista en Materia de Niñez y Adolescencia.
6	Marcelino Zarate Mamani	Femenino	Abogados especialista en Materia de Niñez y Adolescencia.

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Cuadro N° 2: Principales obstáculos que enfrentan los abogados en la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia

¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrentan los abogados en la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	Uno de los principales obstáculos es la falta de formación especializada en derechos de la niñez entre los abogados. Muchos de ellos no están completamente equipados para manejar la complejidad de estos casos, lo que resulta en argumentos y documentación insuficientes. Además, existe una notable falta de uniformidad en la interpretación del principio del interés superior del niño, lo que genera incertidumbre y dificulta la preparación de casos sólidos. La burocracia judicial y los retrasos administrativos también complican la labor de los abogados, prolongando los procesos de adopción.
Participante 2	Desde mi perspectiva, uno de los mayores obstáculos es la falta de recursos y acceso a servicios especializados que pueden proporcionar pruebas y evaluaciones de calidad. Los abogados a menudo tienen que lidiar con una burocracia judicial engorrosa que retrasa significativamente los casos. Además, la variabilidad en la interpretación judicial del principio del interés superior del niño crea un entorno de incertidumbre, haciendo que los abogados tengan dificultades para prever cómo se resolverán sus casos.
Participante 3	Los abogados enfrentan desafíos significativos debido a la falta de claridad y consistencia en las guías jurisprudenciales sobre el principio del interés superior del niño. Esto lleva a interpretaciones dispares y a dificultades en la presentación de argumentos coherentes. Además, la carga de trabajo y los

	retrasos en el sistema judicial hacen que los abogados tengan que lidiar con tiempos prolongados, lo que puede afectar negativamente a los niños involucrados en los procesos de adopción.
--	--

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: En cuanto a los principales obstáculos que enfrentan los abogados en la interpretación y aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, los jueces coinciden en varios puntos críticos. Todos destacan la falta de formación especializada en derechos de la niñez entre los abogados, lo que limita su capacidad para abordar adecuadamente casos complejos. Además, la variabilidad en la interpretación del principio del interés superior del niño entre los jueces crea un entorno de incertidumbre para los abogados, dificultando la preparación de casos sólidos. La burocracia judicial y los retrasos administrativos también se señalan como obstáculos significativos que prolongan los procesos de adopción, añadiendo presión adicional a los abogados.

Cuadro N° 3: Dificultades experimentan los jueces al evaluar y determinar el interés superior del niño en casos de adopción

¿Qué dificultades experimentan los jueces al evaluar y determinar el interés superior del niño en casos de adopción?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	Una de las principales dificultades es la presión para equilibrar la rapidez de los procesos con la necesidad de realizar evaluaciones exhaustivas. La falta de uniformidad en los criterios utilizados para evaluar el interés superior del niño puede resultar en decisiones inconsistentes. Además, la escasez de recursos y personal especializado, como psicólogos y trabajadores sociales, limita nuestra capacidad para realizar evaluaciones detalladas y fundamentadas. La variabilidad en la calidad de la

	información y los informes recibidos también complica la toma de decisiones bien informadas.
Participante 2	<p>Evaluar el interés superior del niño es complejo debido a la diversidad de casos y situaciones familiares que se presentan. La falta de recursos especializados, como psicólogos y trabajadores sociales, dificulta la obtención de evaluaciones completas y bien fundamentadas. Además, la presión para tomar decisiones rápidas, debido a la carga de trabajo, puede comprometer la profundidad del análisis que podemos realizar. La necesidad de considerar múltiples aspectos del bienestar del niño, desde el emocional hasta el físico, añade una capa adicional de complejidad.</p>
Participante 3	<p>Una de las principales dificultades es la falta de información completa y precisa sobre la situación del niño y la familia adoptante. Esto puede ser debido a informes incompletos o tardíos de los trabajadores sociales. Además, la presión para resolver los casos rápidamente, debido a la alta carga de trabajo, puede comprometer la calidad de nuestras decisiones. También enfrentamos el desafío de equilibrar múltiples factores, como el bienestar emocional y la estabilidad económica, en nuestras evaluaciones.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Al evaluar y determinar el interés superior del niño en casos de adopción, los jueces identifican diversas dificultades que enfrentan en su labor. La falta de información completa y precisa sobre la situación del niño y la familia adoptante es un desafío común mencionado por todos los jueces. Esto se agrava por informes incompletos o tardíos de los trabajadores sociales. La presión para resolver casos rápidamente debido a la alta carga de trabajo compromete la calidad de las decisiones judiciales, especialmente en áreas urbanas. La escasez de recursos especializados, como psicólogos y trabajadores sociales, limita la capacidad de los

jueces para realizar evaluaciones detalladas del interés superior del niño. Además, la complejidad de evaluar múltiples aspectos del bienestar del niño, junto con la falta de uniformidad en los criterios de evaluación, añade una capa adicional de dificultad a su tarea.

Cuadro N° 4: Barreras institucionales y administrativas existen que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción

¿Qué barreras institucionales y administrativas existen que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	Identifico que las barreras institucionales y administrativas que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción incluyen la falta de coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso. La burocracia judicial y los retrasos administrativos también son obstáculos significativos, prolongando los procedimientos de adopción y afectando negativamente a los niños involucrados.
Participante 2	Las principales barreras institucionales y administrativas incluyen la falta de recursos y personal especializado, así como la carga de trabajo excesiva en los tribunales. La falta de coordinación entre las diversas instituciones involucradas y la escasez de servicios especializados también obstaculizan la realización de evaluaciones completas del interés superior del niño.
Participante 3	Observo que las barreras institucionales y administrativas que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño incluyen la falta de recursos financieros y humanos en los tribunales. La falta de coordinación entre las

	diferentes instituciones y la complejidad burocrática también contribuyen a la demora en los procedimientos de adopción.
--	--

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Las respuestas de los jueces destacan consistentemente la falta de recursos y la carga de trabajo excesiva como las principales barreras institucionales y administrativas que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción. La escasez de personal especializado y la falta de coordinación entre las instituciones involucradas también son puntos recurrentes. Estos obstáculos afectan negativamente la calidad y eficiencia de los procedimientos de adopción, lo que puede tener repercusiones significativas en el bienestar de los niños.

Cuadro N° 5: Desarrollo de la jurisprudencia boliviana en relación con el interés superior del niño desde la promulgación de la actual Constitución

¿Cómo se ha desarrollado la jurisprudencia boliviana en relación con el interés superior del niño desde la promulgación de la actual Constitución?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	En términos de jurisprudencia, hemos observado una evolución positiva en la protección del interés superior del niño desde la promulgación de la actual Constitución. Los tribunales han adoptado un enfoque más progresista en la interpretación y aplicación de los derechos del niño en los casos de adopción, priorizando su bienestar en todas las decisiones judiciales relacionadas con la adopción.
Participante 2	En términos de desarrollo de la jurisprudencia boliviana, hemos visto un mayor reconocimiento de los derechos del niño en los procesos de adopción desde la promulgación de la actual Constitución. Los tribunales han adoptado un enfoque más proactivo en la protección del interés superior del niño, emitiendo decisiones que reflejan una mayor sensibilidad hacia las

	necesidades y derechos de los niños involucrados en casos de adopción.
Participante 3	En cuanto al desarrollo de la jurisprudencia boliviana sobre el interés superior del niño, hemos observado un progreso considerable desde la promulgación de la actual Constitución. Los tribunales han adoptado un enfoque más centrado en los derechos del niño, priorizando su bienestar emocional, físico y social en los procedimientos de adopción. Sin embargo, aún hay desafíos pendientes en la implementación efectiva de estos principios en la práctica judicial.

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Las respuestas revelan un consenso en cuanto a un progreso positivo en el desarrollo de la jurisprudencia boliviana en relación con el interés superior del niño desde la promulgación de la actual Constitución. Se destaca una mayor sensibilidad hacia los derechos del niño y un enfoque más proactivo en la protección de su bienestar en los procesos de adopción. Aunque se reconoce este avance, se señala la necesidad de seguir trabajando para garantizar una aplicación uniforme y efectiva de estos principios en todos los niveles del sistema judicial.

Cuadro N° 6: Impactó de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano

¿Qué impacto ha tenido la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	La jurisprudencia sobre el interés superior del niño ha tenido un impacto significativo en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano. Se ha observado un aumento en la sensibilidad hacia las necesidades y derechos de los niños en los procedimientos judiciales, lo que ha llevado a

	una mayor priorización de su bienestar en las decisiones judiciales. Esta jurisprudencia ha fortalecido la protección de los derechos de los niños y niñas en casos de adopción, garantizando que se consideren sus mejores intereses en todo momento.
Participante 2	La jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño ha tenido un impacto sustancial en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano. Se ha observado una mayor consideración de sus necesidades y circunstancias individuales en las decisiones judiciales, lo que ha contribuido a garantizar su bienestar en una variedad de contextos legales, incluidos los procesos de adopción.
Participante 3	La jurisprudencia sobre el interés superior del niño ha tenido un impacto positivo y significativo en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano. Ha promovido una mayor conciencia y sensibilidad hacia las necesidades específicas de los niños en situaciones judiciales, lo que ha llevado a una mejor garantía de su bienestar en procesos como la adopción. Las decisiones judiciales basadas en esta jurisprudencia han proporcionado una guía clara para los jueces al considerar el interés superior del niño en cada caso individual.

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024).

Análisis: Las respuestas de los jueces reflejan un consenso en cuanto al impacto positivo de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en Bolivia. Se destaca que la jurisprudencia ha aumentado la sensibilidad hacia las necesidades y derechos de los niños en el sistema legal, asegurando una mayor consideración de su bienestar en las decisiones judiciales. Además, se subraya que las decisiones judiciales basadas en esta jurisprudencia han proporcionado una guía clara y coherente para los jueces al

considerar el interés superior del niño en cada caso individual, lo que ha contribuido a una mayor protección de sus derechos en una variedad de contextos legales.

Cuadro N° 7: Impacto de la jurisprudencia en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia

¿De qué manera las decisiones jurisprudenciales han influido en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	Las decisiones jurisprudenciales han tenido un impacto significativo en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia al establecer estándares más claros y consistentes en la evaluación del interés superior del niño. Esto ha contribuido a una mayor coherencia en las decisiones judiciales y a una mayor protección de los derechos de los niños en el sistema de adopción. Además, estas decisiones han impulsado una mayor colaboración entre los diversos actores involucrados en los procesos de adopción, lo que ha mejorado la eficiencia y la efectividad en la protección de los derechos de los niños.
Participante 2	Las decisiones jurisprudenciales han ejercido una influencia significativa en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia al establecer precedentes claros y directrices para la evaluación del interés superior del niño. Esto ha llevado a una mayor coherencia y consistencia en la aplicación de los principios del interés superior del niño en los tribunales y agencias de adopción. Además, estas decisiones han promovido una mayor atención a la participación del niño en el proceso de adopción, asegurando que sus opiniones y deseos sean tenidos en cuenta de manera adecuada.
Participante 3	Las decisiones jurisprudenciales han influido en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia

	<p>al establecer pautas claras y estándares más altos en la evaluación del interés superior del niño. Esto ha llevado a una mayor uniformidad en la aplicación de los principios del interés superior del niño en los tribunales y agencias de adopción. Además, estas decisiones han fomentado una mayor transparencia y rendición de cuentas en los procesos de adopción, lo que beneficia tanto a los niños como a las familias adoptivas.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024).

Análisis: En cuanto a la influencia de las decisiones jurisprudenciales en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción, los jueces destacan varios puntos clave. Se observa que estas decisiones han establecido precedentes claros y directrices para la evaluación del interés superior del niño, lo que ha llevado a una mayor coherencia y consistencia en su aplicación en los tribunales y agencias de adopción. Además, se destaca que han promovido una mayor atención a la participación del niño en el proceso de adopción, asegurando que sus opiniones y deseos sean tenidos en cuenta adecuadamente. En general, se reconoce que las decisiones jurisprudenciales han mejorado la eficiencia y la efectividad en la protección de los derechos de los niños en el sistema de adopción al impulsar una mayor colaboración entre los diversos actores involucrados.

3.1.2. Resultados de las entrevistas aplicadas a abogados

Cuadro N° 8: Principales desafíos en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia desde la perspectiva legal

¿Cuáles considera que son los principales desafíos en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia desde la perspectiva legal?	
Participante	Información proporcionada

Participante 1	<p>Los principales desafíos en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia incluyen la falta de claridad y consistencia en los criterios para determinar dicho interés en cada caso específico. Además, la interpretación puede variar entre diferentes jueces y tribunales, lo que dificulta la predicción de los resultados y la preparación de estrategias legales sólidas para nuestros clientes. Otro desafío importante es la falta de recursos y apoyo adecuado para realizar evaluaciones exhaustivas del bienestar del niño, lo que puede afectar la calidad de nuestras argumentaciones y la defensa de los intereses de nuestros clientes en los procesos de adopción.</p>
Participante 2	<p>La complejidad de evaluar y determinar el interés superior del niño requiere un conocimiento profundo de la legislación y la jurisprudencia relacionada, así como habilidades específicas en la comunicación con los clientes y la preparación de argumentos legales sólidos. Además, la falta de acceso a servicios de apoyo, como psicólogos y trabajadores sociales, dificulta aún más nuestra capacidad para representar adecuadamente los intereses de nuestros clientes, especialmente en casos de adopción.</p>
Participante 3	<p>La complejidad de evaluar y determinar el interés superior del niño requiere un conocimiento profundo de la legislación y la jurisprudencia relacionada, así como habilidades específicas en la comunicación con los clientes y la preparación de argumentos legales sólidos. Además, la falta de acceso a servicios de apoyo, como psicólogos y trabajadores sociales, dificulta aún más nuestra capacidad para representar adecuadamente los intereses de nuestros clientes, especialmente en casos de adopción.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Los tres abogados identifican la falta de recursos y capacitación especializada como uno de los principales desafíos en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia. Además, mencionan la complejidad de evaluar y determinar dicho interés, así como la falta de uniformidad en la interpretación del principio entre los diferentes jueces y tribunales. Esto sugiere una necesidad de mayor claridad y coherencia en la interpretación y aplicación de la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en el contexto de los procesos de adopción.

Cuadro N° 9: Impacto de la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano en el contexto específico de los procesos de adopción.

¿Cómo percibe el impacto de la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano en el contexto específico de los procesos de adopción?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	En mi opinión, la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño ha tenido un impacto positivo en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano, especialmente en los procesos de adopción. Estas decisiones judiciales han contribuido a garantizar una mayor atención a las necesidades y el bienestar del niño en cada caso individual, lo que ha llevado a una toma de decisiones más justa y equitativa por parte de los tribunales. Además, la jurisprudencia ha promovido una mayor transparencia y rendición de cuentas en los procesos de adopción, lo que beneficia tanto a los niños como

	a las familias adoptivas al garantizar un proceso más centrado en el interés superior del niño.
Participante 2	La jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño ha tenido un impacto positivo en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano, especialmente en el contexto de los procesos de adopción. Estas decisiones judiciales han contribuido a garantizar una mayor consideración de las necesidades y el bienestar del niño en cada caso individual, lo que ha llevado a una toma de decisiones más informada y equitativa por parte de los tribunales. Además, la jurisprudencia ha promovido una mayor transparencia y rendición de cuentas en los procesos de adopción, lo que beneficia tanto a los niños como a las familias adoptivas al garantizar un proceso más justo y centrado en el interés superior del niño.
Participante 3	La jurisprudencia ha promovido una mayor transparencia y rendición de cuentas en los procesos de adopción, lo que beneficia tanto a los niños como a las familias adoptivas al garantizar un proceso más justo y centrado en el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Los abogados coinciden en que la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño ha tenido un impacto significativo y positivo en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano, especialmente en los procesos de adopción. Destacan que estas decisiones judiciales han fortalecido la protección de los derechos del niño al garantizar que su bienestar sea una consideración central en todos los aspectos de los procesos de adopción. Además, resaltan que la jurisprudencia ha promovido una mayor conciencia y sensibilidad hacia las necesidades y derechos de los niños, contribuyendo a una toma de decisiones más equitativa y justa por parte de los tribunales.

Cuadro N° 10: Dificultades al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia

¿Qué dificultades enfrenta usted, como profesional del derecho, al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	Como profesional del derecho, una de las dificultades principales que enfrento al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia es la interpretación subjetiva de este principio. La jurisprudencia puede ser amplia y abierta a interpretaciones diversas, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a cómo aplicarla de manera precisa a situaciones específicas. Además, la falta de claridad en los criterios para determinar el interés superior del niño puede dificultar la elaboración de argumentos sólidos y coherentes en la defensa de los derechos de mis clientes en casos de adopción.
Participante 2	Como profesional del derecho, una de las dificultades que enfrento al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia es la falta de recursos y apoyo adecuado para realizar evaluaciones exhaustivas del bienestar del niño. La interpretación de este principio requiere una evaluación completa de las circunstancias individuales del niño, pero muchas veces carecemos de los recursos necesarios, como psicólogos y trabajadores sociales, para llevar a cabo estas evaluaciones de manera efectiva. Esto puede dificultar nuestra capacidad para representar adecuadamente los intereses de nuestros clientes y garantizar que se tome en cuenta el interés superior del niño en el proceso de adopción.

Participante 3	Como profesional del derecho, una de las dificultades que enfrente al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia es la falta de claridad y consistencia en los criterios para determinar dicho interés. La interpretación de este principio puede variar entre diferentes jueces y tribunales, lo que puede generar incertidumbre en cuanto a cómo argumentar y presentar nuestro caso de manera efectiva. Además, la complejidad de evaluar el bienestar del niño y la falta de recursos especializados, como trabajadores sociales y psicólogos, también representan obstáculos significativos en nuestra labor como abogados en casos de adopción.
----------------	---

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Los tres abogados identifican dificultades comunes al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos específicos de adopción en Bolivia. Se destacan temas como la interpretación subjetiva del principio, la falta de claridad y consistencia en los criterios para determinar el interés superior del niño, así como la carencia de recursos y apoyo especializado para realizar evaluaciones exhaustivas del bienestar del niño. Estas dificultades sugieren una necesidad de mayor claridad y coherencia en la interpretación de la jurisprudencia, así como una mejora en los recursos disponibles para garantizar una aplicación efectiva del principio del interés superior del niño en los casos de adopción.

Cuadro N° 11: Influencia de las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción

Desde su experiencia, ¿cómo influyen las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción?

Participante	Información proporcionada
Participante 1	<p>Desde mi experiencia, las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño tienen un impacto sustancial en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción en Bolivia. Estas decisiones establecen precedentes importantes que orientan nuestra actuación como abogados y la toma de decisiones por parte de los tribunales. Influyen en nuestra estrategia legal y en la forma en que presentamos nuestros argumentos ante el tribunal, ya que buscamos demostrar cómo se protege mejor el interés superior del niño en cada caso específico. Además, estas decisiones pueden influir en la resolución de conflictos entre las partes, ya que el tribunal tiende a favorecer aquellas soluciones que mejor protejan el bienestar del niño.</p>
Participante 2	<p>Las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño tienen un impacto significativo en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción en Bolivia. Estas decisiones establecen precedentes importantes que guían la actuación de los abogados y los tribunales en casos futuros. Influyen en la estrategia legal que adoptamos y en la manera en que presentamos nuestros argumentos ante el tribunal. Además, estas decisiones pueden influir en la resolución de conflictos entre las partes involucradas, ya que el tribunal tiende a favorecer aquellas soluciones que mejor protejan el interés superior del niño.</p>
Participante 3	<p>Influyen en nuestra forma de abordar y argumentar los casos, ya que buscamos presentar evidencia y argumentos que demuestren cómo se protege mejor el interés superior del niño en cada situación particular. Además, estas decisiones pueden influir en la resolución de disputas entre las partes, ya que el</p>

	tribunal suele tomar decisiones que priorizan el bienestar del niño sobre otros intereses.
--	--

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Los tres abogados coinciden en que las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño tienen un impacto significativo en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción en Bolivia. Estas decisiones establecen estándares y precedentes importantes que guían la actuación de los abogados y los tribunales en casos similares. Además, influyen en la estrategia legal adoptada y en la forma en que se presentan los argumentos ante el tribunal. También se destaca su influencia en la resolución de disputas entre las partes, ya que el tribunal suele favorecer soluciones que prioricen el bienestar del niño. En conjunto, estas respuestas resaltan la importancia de las decisiones judiciales en la práctica legal cotidiana y su impacto en la protección de los derechos del niño en los procesos de adopción.

Cuadro N° 12: **Principales retos que enfrentan las partes involucradas, como los padres biológicos, los adoptantes y los niños, en relación con la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en los procesos de adopción**

¿Cuáles son los principales retos que enfrentan las partes involucradas, como los padres biológicos, los adoptantes y los niños, en relación con la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en los procesos de adopción?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	Los principales retos que enfrentan las partes involucradas en la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en los procesos de adopción incluyen la incertidumbre y la ansiedad en los padres biológicos sobre el futuro de sus hijos. Para ellos, la aplicación de este principio puede significar la pérdida de la custodia de sus hijos, lo que genera emociones

	<p>difíciles de manejar. Para los adoptantes, el principal reto radica en la necesidad de demostrar que su hogar y sus recursos proporcionarán un entorno estable y adecuado para el niño, según lo establecido por la jurisprudencia. Por último, para los niños, el principal reto es la posible demora en el proceso de adopción debido a la necesidad de garantizar que se respete su interés superior en cada etapa del proceso.</p>
Participante 2	<p>Para los padres biológicos, el desafío principal es superar las barreras emocionales y legales asociadas con la separación de sus hijos. Además, pueden enfrentar dificultades para comprender y aceptar las decisiones judiciales que priorizan el bienestar del niño sobre sus propios intereses. Para los adoptantes, el principal reto es demostrar su capacidad para brindar un ambiente familiar estable y seguro para el niño, lo que puede implicar enfrentarse a evaluaciones rigurosas y a largos procesos legales. Por último, para los niños, el reto principal es adaptarse a un nuevo entorno familiar y superar posibles traumas emocionales asociados con la adopción.</p>
Participante 3	<p>Los principales retos que enfrentan las partes involucradas en la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en los procesos de adopción son diversos y complejos. Para los padres biológicos, el principal reto puede ser aceptar y entender las decisiones judiciales que priorizan el bienestar del niño sobre sus propios intereses. Además, pueden enfrentar dificultades emocionales al enfrentarse a la pérdida de la custodia de sus hijos. Para los adoptantes, el principal reto puede ser superar barreras burocráticas y legales para cumplir con los requisitos de adopción y demostrar su idoneidad como padres adoptivos. Por último, para los niños, el reto principal puede ser adaptarse a un nuevo entorno familiar y superar traumas emocionales asociados con la adopción.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Los tres abogados identifican una variedad de desafíos que enfrentan las partes involucradas en los procesos de adopción en relación con la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño. Destacan desafíos emocionales y legales para los padres biológicos, la necesidad de demostrar idoneidad y superar barreras legales para los adoptantes, y los desafíos de adaptación y superación de traumas para los niños. Esta diversidad de retos sugiere la complejidad y sensibilidad de los procesos de adopción y la importancia de abordar las necesidades y derechos de todas las partes involucradas de manera equitativa y respetuosa.

Cuadro N° 13: Implicaciones legales considera usted que tiene la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, especialmente en términos de derechos y responsabilidades de las partes involucradas

¿Qué implicaciones legales considera usted que tiene la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, especialmente en términos de derechos y responsabilidades de las partes involucradas?	
Participante	Información proporcionada
Participante 1	En cuanto a las implicaciones legales, la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia tiene importantes consecuencias en términos de derechos y responsabilidades de las partes involucradas. Para los padres biológicos, implica el reconocimiento de su derecho a participar en el proceso de adopción y a ser tratados con dignidad y respeto durante todo el proceso. Para los adoptantes, implica el reconocimiento de su responsabilidad de brindar un ambiente seguro y amoroso para el niño adoptado, así como el cumplimiento de los requisitos

	<p>legales establecidos para la adopción. Para los niños, implica el reconocimiento de su derecho a vivir en un ambiente familiar que promueva su bienestar físico, emocional y psicológico, y donde se respeten sus derechos y se satisfagan sus necesidades de desarrollo.</p>
Participante 2	<p>En cuanto a las implicaciones legales, la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia tiene importantes consecuencias en términos de derechos y responsabilidades de las partes involucradas. Por ejemplo, para los padres biológicos, implica el reconocimiento de su derecho a ser tratados con dignidad y respeto durante el proceso de adopción, así como el derecho a recibir apoyo emocional y legal para superar la pérdida de la custodia de sus hijos. Para los adoptantes, implica el reconocimiento de su responsabilidad de garantizar el bienestar físico, emocional y psicológico del niño adoptado, así como el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la adopción. Para los niños, implica el reconocimiento de su derecho a vivir en un ambiente seguro y amoroso, donde se respeten sus derechos y se satisfagan sus necesidades de desarrollo.</p>
Participante 3	<p>Para los adoptantes, implica el reconocimiento de su responsabilidad de proporcionar un entorno seguro y estable para el niño adoptado, así como el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para garantizar su idoneidad como adoptantes. Para los niños, implica el reconocimiento de su derecho a ser escuchados y tener en cuenta sus opiniones y deseos en el proceso de adopción, de acuerdo con su capacidad y madurez.</p>

Fuente: Elaboración propia con base a los datos adquiridos mediante la entrevista (2024)

Análisis: Los abogados destacan las implicaciones legales significativas de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia. Se resalta el reconocimiento de derechos como el derecho a participar en el proceso de adopción y el derecho a un ambiente familiar seguro y amoroso para los padres biológicos y los adoptantes. Además, se enfatiza la responsabilidad de garantizar el bienestar físico, emocional y psicológico del niño adoptado para los adoptantes, así como el derecho del niño a vivir en un ambiente que promueva su desarrollo y respete sus derechos. Estas implicaciones subrayan la importancia de considerar el interés superior del niño en todas las etapas del proceso de adopción y la necesidad de proteger los derechos de todas las partes involucradas.

3.1.3. Resultados de la revisión de expedientes

Cuadro N°14: Análisis de los expedientes

N°	N° DE EXPEDIENTE	N° DE SENTENCIA	IDENTIFICACIÓN E PRINCIPALES ACTUADOS EN LA FUNDAMENTACIÓN DE DECISIONES	ANÁLISIS CON RELACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, A PARTIR DE LOS PARAMETROS INTERNACIONALES
1	10155134	SENTENCIA JP3NA N° 20/2024	De manera holística, se infiere que los principales actuados que se revisan son: el entorno familiar y la situación de la menor, incluyendo su bienestar emocional y socioeconómico. Se analiza si las decisiones garantizan efectivamente el interés superior del niño, reconociendo que la valoración fue insuficiente en algunos aspectos. Se	Si bien se valoró el interés superior de la niña en el proceso de adopción, algunos podrían argumentar que esta valoración fue insuficiente en ciertos aspectos clave. Para que la evaluación sea completa, debe considerar no solo el ambiente emocional y afectivo, sino también factores como la continuidad en las relaciones afectivas previas, la estabilidad a largo plazo, el desarrollo integral (educativo, social, cultural) y las posibles implicaciones de las decisiones

			<p>fundamenta en normativa nacional e internacional sobre adopción y derechos de los menores, destacando la importancia de informes psicológicos y sociales que evalúan el vínculo afectivo con la familia adoptante.</p>	<p>tomadas por las autoridades involucradas.</p> <p>En este caso, si bien se destacó la adaptación emocional de la niña a su nuevo entorno, se podría criticar que no se abordaron de manera exhaustiva otras áreas de su vida que podrían influir en su desarrollo a largo plazo. Además, las decisiones judiciales deben incluir una evaluación profunda y constante del entorno, así como garantizar el seguimiento a largo plazo para asegurar que el interés superior del niño no solo se respete en el momento de la adopción, sino también en su evolución futura.</p> <p>Por lo tanto, la valoración del interés superior del niño, aunque presente, podría considerarse insuficiente si no se integran todos estos factores y si no se garantiza un monitoreo continuo post-</p>
--	--	--	---	---

				adopción. Además es preciso recalcar que la autoridad en toda la sentencia no aplica de forma correcta los lineamientos del principio del interés superior del menor establecido en la legislación o
2	10160297	SENTENCIA JP3NA N° 19/2024	<p>1. Solicitud inicial: Se presentó una solicitud de modificación de la situación familiar de la adolescente, que involucraba decisiones sobre su custodia o entorno familiar.</p> <p>2. Intervención de autoridades judiciales: Las autoridades competentes iniciaron el proceso, valorando la solicitud y las circunstancias que rodeaban la situación familiar de la adolescente.</p> <p>3. Audiencia: Se llevó a cabo una audiencia donde se</p>	<p>Aunque se aplicó el principio del interés superior del niño conforme a la normativa vigente en Bolivia, una mejor aplicación pudo haberse logrado integrando de manera más profunda la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La Corte ha desarrollado criterios que permiten un enfoque más amplio y protector de los derechos de los niños, y su consideración en este caso habría reforzado la protección de los derechos de la adolescente involucrada.</p> <p>Uno de los aspectos clave es el control de convencionalidad, un principio desarrollado por la Corte IDH que exige</p>

			<p>presentaron pruebas, testimonios y argumentos para evaluar cuál sería la mejor opción en cuanto al bienestar de la adolescente, tomando en cuenta su derecho a un entorno adecuado.</p> <p>4. Evaluación del entorno familiar: Las autoridades realizaron un análisis del contexto familiar en el que se encontraba la adolescente, valorando factores emocionales, económicos y sociales.</p> <p>5. Participación de la adolescente: La adolescente fue escuchada en el proceso, lo que implicó que se le diera</p>	<p>que los jueces nacionales verifiquen la compatibilidad de las leyes y decisiones internas con los tratados internacionales. Si bien se utilizaron normas como la Constitución y el Código Niño, Niña y Adolescente, el caso podría haber incorporado un análisis más exhaustivo al contrastarlo con los estándares internacionales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, aplicando un mayor enfoque en el bienestar integral de la adolescente.</p> <p>En la Opinión Consultiva OC-17/2002, la Corte IDH definió el interés superior del niño como un principio que debe abarcar todas las dimensiones del bienestar infantil, no solo el aspecto familiar. En este caso, aunque se consideró el entorno familiar, se podría haber ampliado la evaluación a aspectos como</p>
--	--	--	---	---

			<p>voz para expresar su opinión sobre su situación y las decisiones que afectarían su vida.</p> <p>6. Decisión judicial: Se emitió una resolución que determinó las condiciones bajo las cuales la adolescente permanecería o cambiaría de entorno familiar, con base en el principio del interés superior del niño.</p>	<p>la estabilidad emocional, social y educativa de la adolescente, asegurando así un enfoque más holístico. La participación activa de la adolescente en el proceso también pudo fortalecerse, alineándose con el derecho de los niños a ser escuchados en todas las decisiones que los afectan, una cuestión enfatizada en diversas sentencias de la Corte.</p> <p>Además, la Corte IDH ha subrayado la importancia de tomar medidas proactivas para garantizar no solo la protección inmediata, sino también el bienestar a largo plazo de los menores. En este sentido, el tribunal podría haber ordenado medidas de seguimiento post-adopción, para asegurar que el entorno familiar continuara siendo adecuado y que la adolescente recibiera apoyo psicosocial de ser necesario, evitando futuras vulneraciones.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Finalmente, la Corte ha señalado la necesidad de realizar un análisis diferenciado según la edad y madurez del niño. En este caso, al tratarse de una adolescente, se pudo haber profundizado en la evaluación de su capacidad para tomar decisiones de manera autónoma y consciente, asegurando que su voz tuviera un peso significativo en el proceso.</p> <p>En conclusión, aunque se aplicó el principio del interés superior del niño, una mejor aplicación podría haberse dado si se hubieran considerado más profundamente los criterios establecidos por la Corte IDH, logrando así una protección más integral y acorde con los estándares internacionales.</p>
--	--	--	--	---

3	10156867	SENTENCIA JP3NA N° 39/2023	<p>1. Presentación de la Solicitud de Adopción: Se presentó formalmente la solicitud de adopción de la menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley N° 548 del Código Niño, Niña y Adolescente. En esta solicitud, se argumentó la idoneidad de los solicitantes para proporcionar un entorno familiar seguro y estable, en concordancia con el Artículo 86 de dicha ley.</p> <p>2. Evaluación Socioeconómica: Posteriormente, se llevó a cabo una evaluación socioeconómica de los</p>	<p>La fundamentación fáctica de la solicitud de adopción analizada, aunque cumple con el objetivo de justificar dicha solicitud desde una perspectiva legal y emocional, presenta oportunidades de mejora en su estructuración y claridad. En primer lugar, es imperativo mencionar que el interés superior del menor, consagrado en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), debe ser el principio rector en todas las decisiones que afecten a la niña. Este artículo establece que “en todas las medidas concernientes a los niños, ya sean éstas realizadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas o legislativas, se tomará en consideración el interés superior del niño”.</p> <p>Se ha argumentado adecuadamente en favor de la protección de Melisa,</p>
---	----------	----------------------------------	---	---

			<p>solicitantes, en cumplimiento del Artículo 87 de la Ley N° 548. Este informe incluyó un análisis de la situación económica, social y familiar de los adoptantes, así como su capacidad para satisfacer las necesidades de la menor. La evaluación fue realizada por un profesional en trabajo social, quien recomendó la aprobación de la adopción.</p> <p>3. Informe Psicológico: Se presentó un informe psicológico que evaluó el estado emocional y psicológico de los solicitantes. Este informe es fundamental para garantizar que los adoptantes sean capaces de ofrecer un entorno afectivo y</p>	<p>subrayando la necesidad de brindarle un entorno familiar estable y seguro, en cumplimiento del Artículo 20 de la CDN, que establece que los Estados Partes deben proporcionar protección especial a los menores privados de su entorno familiar. La evaluación de la situación socioeconómica de los solicitantes, así como su capacidad para ofrecer un hogar afectuoso, se alinean con los requerimientos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en sus artículos 86 y 87, que delinear los criterios para la idoneidad de los adoptantes.</p> <p>Sin embargo, es esencial que la redacción de la fundamentación sea más clara y concisa. Aunque se menciona el interés superior del menor, este principio podría ser enfatizado con mayor profundidad en el análisis, haciendo</p>
--	--	--	---	--

			<p>emocionalmente saludable para la menor, alineándose con el Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la necesidad de proteger a los menores en situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>Audiencia de Adopción: Se realizó la audiencia de adopción ante el juez competente, en la que se presentó la documentación pertinente y se escucharon las declaraciones de los solicitantes. Durante esta audiencia, se evidenció el compromiso de los adoptantes para brindar un hogar estable y se discutió el interés superior de la menor,</p>	<p>referencia al Artículo 27 de la CDN, que destaca el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. La articulación de cómo cada decisión en el proceso de adopción se alinea con este principio fundamental enriquecería la argumentación.</p> <p>Además, aunque se hace alusión a normas internacionales, una referencia más explícita a la Ley N° 548 del Código Niño, Niña y Adolescente de Bolivia, en particular a su Artículo 115, que trata sobre la adopción, podría fortalecer la legitimidad de la solicitud. Este artículo establece que la adopción tiene como finalidad garantizar la protección integral de los niños y que esta se realizará con el respeto de los derechos humanos.</p>
--	--	--	--	---

			<p>como establece el Artículo 3 de la CDN.</p> <p>4. Dictamen del Juzgado: El Juzgado de la Niñez y Adolescencia emitió un dictamen favorable a la solicitud de adopción, reconociendo la idoneidad de los solicitantes y el interés superior de la menor. En su resolución, el juez hizo referencia a los informes presentados y a la legislación aplicable, destacando la necesidad de garantizar un entorno familiar seguro para el desarrollo integral de la menor.</p> <p>5.Registro de la Adopción: Finalmente, se procedió al registro de la adopción en el</p>	<p>En conclusión, aunque la fundamentación fáctica presentada es válida y se alinea con el interés superior de la menor, una mayor claridad, precisión y referencia a estándares internacionales y nacionales podrían fortalecer la argumentación y hacerla más persuasiva ante las instancias correspondientes.</p>
--	--	--	--	--

			Registro Civil, formalizando legalmente la nueva relación familiar y garantizando todos los derechos de la menor en su nuevo hogar, conforme a lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley N° 548.	
4	10157493	SENTENCIA JP3NA N° 25/2024	1.Presentación de la Solicitud de Adopción: La solicitante presenta formalmente la demanda de adopción, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley N° 548. Esta solicitud debe incluir una justificación clara de los motivos que respaldan la adopción, así como la documentación necesaria que avale su idoneidad como adoptante.	La situación planteada se examina a la luz del artículo 9 de la Ley N° 548, en el marco del bloque constitucional y el control de convencionalidad. Es imperativo que la autoridad no solo verifique el cumplimiento de los requisitos procedimentales establecidos en la ley, sino que también investigue y esclarezca que los actos realizados sean legales y que la solicitud de adopción esté orientada a restituir el derecho a la integración familiar en beneficio del menor. Esto implica que la demanda de

			<p>2.Evaluación de Requisitos: La autoridad competente lleva a cabo un análisis exhaustivo para verificar que la solicitante cumple con todos los requisitos legales y procedimentales. Esto incluye la revisión de su situación económica, social y emocional, así como su capacidad para ofrecer un entorno familiar adecuado para el menor.</p> <p>3.Valoración Psicológica y Psicosocial: Se realiza una valoración psicológica y psicosocial de la solicitante y del menor, con el fin de evaluar el vínculo afectivo y la</p>	<p>adopción debe presentar de manera clara y completa los justos motivos que justifiquen la adopción, con el fin de ofrecer un entorno familiar adecuado para el desarrollo integral del niño.</p> <p>Desde una perspectiva jurídica, la adopción es una construcción legal que establece una relación de filiación entre personas que no tienen vínculos biológicos. El legislador tiene la potestad de definir quiénes pueden establecer ese vínculo y los efectos que de ello derivan, persiguiendo como finalidad principal la integración familiar, especialmente para quienes más lo necesitan. La norma establece la ruptura de los vínculos con la familia biológica del adoptado y busca garantizar un entorno familiar idóneo para su desarrollo. Esto es esencial, ya que la familia es considerada el entorno más</p>
--	--	--	---	---

			<p>idoneidad de la adoptante. Este informe es fundamental para determinar si el entorno familiar es propicio para el desarrollo integral del niño.</p> <p>4.Situación de la Madre Biológica: Se examina la situación de la madre biológica, quien ha sido condenada y se encuentra en prisión, lo que afecta su capacidad para ejercer la maternidad. Esto se considera en la evaluación del interés superior del menor y en la decisión sobre la adopción.</p> <p>5.Cuidado y Atención del Menor: La solicitante ha cuidado del menor desde su</p>	<p>adecuado para el óptimo desarrollo de los menores.</p> <p>Al revisar la documentación y las pruebas presentadas en la fase administrativa y judicial, se puede concluir que la solicitante de la adopción cumple con los requisitos establecidos. La solicitante es nacional, ha cuidado del niño desde su primer mes de vida, y ha cubierto sus necesidades básicas. Además, se ha demostrado que la madre biológica no asumió su responsabilidad parental, lo que ha llevado a una situación que favorece la adopción. La solicitante ha mostrado una disposición clara para seguir atendiendo todas las necesidades del menor hasta que alcance la mayoría de edad.</p> <p>Se ha verificado que existe un ambiente familiar estable y afectivo, donde el niño ha desarrollado un apego seguro hacia la</p>
--	--	--	---	--

			<p>nacimiento, satisfaciendo sus necesidades básicas y proporcionando un ambiente estable y afectuoso. Se documenta el vínculo seguro que el niño ha desarrollado con la solicitante, lo cual es esencial en el proceso de adopción.</p> <p>6.Informe de la Autoridad Administrativa: La autoridad administrativa emite un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitante y la situación del menor, recomendando la aceptación o rechazo de la adopción. Este informe es crucial para la posterior evaluación judicial.</p>	<p>solicitante, quien actúa como figura materna. A pesar de no tener un empleo formal, recibe apoyo económico de sus hijos y ha demostrado su capacidad para cubrir las necesidades del niño, así como un entorno adecuado para su desarrollo. El vínculo afectivo entre la solicitante y el niño se ha evidenciado en diversas interacciones y en la valoración psicológica y psicosocial, donde se ha corroborado la idoneidad de la adoptante. No obstante, la evaluación de la situación también debe contemplar el interés superior del menor de manera más exhaustiva. Este principio, que debe ser prioritario en cualquier decisión que afecte a niños y adolescentes, requiere que se analicen no solo las condiciones actuales del entorno familiar, sino también las implicaciones a largo plazo de la adopción. Es crucial asegurar que la</p>
--	--	--	--	--

			<p>7.Decisión Judicial: Finalmente, el juez evalúa toda la documentación presentada, así como los informes de la autoridad competente, para tomar una decisión sobre la adopción. Se considera el interés superior del menor como principio rector en esta decisión.</p>	<p>relación entre el niño y la adoptante no solo sea favorable en el presente, sino que también promueva el bienestar y desarrollo continuo del menor en el futuro. Esto incluye aspectos como la estabilidad emocional, la salud mental y el acceso a oportunidades educativas y sociales, que son fundamentales para el crecimiento integral del niño.</p> <p>En relación con la madre biológica, se ha constatado que ha sido condenada y se encuentra en prisión, lo que ha afectado su capacidad de ejercer la maternidad. Esto refuerza la decisión de adoptar, ya que el niño ha estado bajo el cuidado de la solicitante desde su nacimiento y ha encontrado en ella un entorno seguro y afectuoso. La legalización de la adopción no solo beneficiará al menor en términos de derechos legales, sino que también le brindará la oportunidad de crecer en un</p>
--	--	--	--	--

				<p>entorno familiar estable y protector, cumpliendo así con el principio del interés superior del menor.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que la adopción, en este caso, se alinea con los principios establecidos en la normativa, así como en los lineamientos internacionales. La solicitante ha demostrado su compromiso y capacidad para asumir el rol de madre, garantizando un entorno familiar que permite al menor desarrollarse plenamente y ejercer sus derechos. Sin embargo, es esencial que este proceso incluya un análisis integral que asegure que todas las decisiones tomadas prioricen siempre el bienestar y el futuro del niño, fortaleciendo así su derecho a una vida plena y satisfactoria.</p>
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV PROPUESTA

4. PROPUESTA

4.1.1. Objetivo de la propuesta

Desarrollar una guía que establezca criterios y procedimientos claros para garantizar que las decisiones judiciales en los procesos de adopción en Bolivia prioricen el interés superior del niño, protegiendo sus derechos inherentes y asegurando una evaluación integral que considere su bienestar, desarrollo y necesidades específicas.

4.1.2. Motivación o fundamentación

La fundamentación de esta guía se basa en principios jurídicos y teorías que sostienen la protección de los derechos de los niños en situaciones de vulnerabilidad. En primer lugar, la Teoría de la Justicia de John Rawls establece que las decisiones justas deben proteger a los más vulnerables, garantizando una distribución equitativa de derechos y recursos. En el contexto de la adopción, los niños deben recibir prioridad en la toma de decisiones, de manera que las interpretaciones judiciales se alineen con el principio del interés superior del niño, asegurando que las decisiones sean justas y equitativas. Esto es particularmente relevante en Bolivia, donde las desigualdades sociales afectan a los derechos de los niños, lo que exige un enfoque que vaya más allá de la legalidad y se enfoque en la justicia.

Por otro lado, la Teoría de la Protección Integral enfatiza que los niños son sujetos de derechos y no meros objetos de protección. Esta perspectiva es fundamental en los procesos de adopción, ya que requiere que los jueces evalúen a los niños como individuos con derechos propios, considerando todos los aspectos de su desarrollo. La jurisprudencia debe reflejar esta visión, asegurando que el bienestar del niño sea el eje central en las decisiones judiciales.

Además, la Teoría de la Interpretación Constitucional sugiere que los derechos fundamentales deben ser interpretados a la luz de principios y valores constitucionales, como el interés superior del niño. Esta interpretación es crucial para examinar cómo los tribunales bolivianos abordan este principio y su armonización con otros derechos, permitiendo identificar áreas de mejora en la protección de los derechos de los niños en procesos de adopción.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño proporciona un marco normativo esencial, destacando la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida y desarrollo, y el derecho a la participación. Estos principios guían la aplicación efectiva de los derechos de los niños y son fundamentales para que las decisiones judiciales sean coherentes con estos estándares internacionales.

A nivel regional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerzan la importancia de proteger los derechos de los niños. En la Sentencia de la Corte Interamericana en el Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala)* se establece que el Estado tiene la obligación de garantizar a los niños una vida digna, así como de adoptar medidas adecuadas para protegerlos de cualquier forma de violencia. Esta decisión resalta la responsabilidad del Estado en crear un entorno seguro y favorable para el desarrollo de los menores. Además, en la Sentencia en el Caso de la Masacre de la Escuela de Río Negro (Caso de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala), la Corte enfatiza que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a su vida, asegurando que sus derechos sean respetados y protegidos. Esta visión se alinea con el enfoque de la Convención sobre los Derechos del Niño y reafirma la necesidad de priorizar el bienestar de los menores en los procesos judiciales.

A nivel nacional, la normativa boliviana también refleja un compromiso con la protección de los derechos de la infancia, como se evidencian en las siguientes sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional. La Sentencia Constitucional Plurinacional 1591/2012 establece que el principio del interés superior del niño regula los derechos de la infancia, fundamentado en su dignidad y en la necesidad de adoptar medidas que propicien su desarrollo integral. Se destaca el derecho a la

educación como una medida esencial para garantizar una vida digna y prevenir situaciones desfavorables para los niños.

Asimismo, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0199/2015-S1 reconoce a los menores de edad como titulares de derechos, otorgándoles preferencia para hacer valer esos derechos. Esta sentencia enfatiza la necesidad de garantizar la protección y el bienestar de los niños y adolescentes, requiriendo medidas adicionales para cumplir con el principio del interés superior.

Finalmente, la Sentencia Constitucional Plurinacional 1705/2013 destaca que los niños y adolescentes son titulares de derechos reconocidos en la Constitución. Establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior, lo que incluye la preeminencia de sus derechos, la protección en cualquier circunstancia y el acceso a servicios públicos y a una administración de justicia especializada.

La guía también considerará el Protocolo Nacional de Adopción, que establece lineamientos para asegurar un proceso de adopción respetuoso de los derechos de los niños. Estos lineamientos enfatizan la importancia de un ambiente seguro y afectuoso para los menores y la participación de un equipo interdisciplinario en la evaluación de la adoptabilidad.

En suma, esta propuesta busca implementar un enfoque basado en teorías de justicia y protección integral, así como en normativas internacionales y nacionales, para mejorar la praxis judicial en procesos de adopción en Bolivia, asegurando que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las decisiones.

4.1.4. Desarrollo de la propuesta

GUÍA DE APOYO JUDICIAL PARA JUECES EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA APLICABLE A LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

1. Introducción

La presente guía tiene como objetivo proporcionar una orientación clara y precisa para los jueces que participan en los procesos de adopción, asegurando que todas las decisiones judiciales prioricen el interés superior del niño, niña o adolescente. Basada en la Convención sobre los Derechos del Niño, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y las normativas nacionales, la guía establece directrices clave para garantizar que cada etapa del proceso de adopción sea transparente, ética y centrada en los derechos del menor.

2. Indicadores Clave del Interés Superior del Niño en Procesos de Adopción

Indicador	Descripción	Fundamento
Evaluación Integral	Evaluación exhaustiva del entorno familiar, estabilidad emocional, y capacidad de los adoptantes para brindar un hogar seguro y afectuoso.	- Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 3): Protección integral del niño y estabilidad del entorno familiar.
Participación del Niño	Derecho del niño a expresar su opinión en el proceso de adopción, según su edad y madurez, en un entorno seguro.	- Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 12): Derecho a ser escuchado en decisiones que afecten su vida.
Transparencia Procesal	Los procedimientos de adopción deben ser claros y transparentes, respetando los derechos de todas las partes, especialmente del niño.	- Jurisprudencia Corte IDH: Garantía de transparencia y procedimientos claros en el proceso.
Prioridad a la Reunificación Familiar	Antes de la adopción, se deben explorar todas las opciones para mantener al	- Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 9): Prioridad a la reunificación

	niño en su entorno familiar original.	familiar siempre que sea posible.
Evaluación de la Idoneidad de los Adoptantes	Los adoptantes deben ser evaluados rigurosamente en cuanto a estabilidad emocional, capacidad de crianza y motivaciones.	- Código de Familia y Jurisprudencia Corte IDH: Evaluación de idoneidad para asegurar un entorno adecuado para el niño.
Apoyo Post-Adopción	Mecanismos de apoyo a las familias adoptivas después de la adopción para facilitar la integración del niño en su nuevo hogar.	- Convención sobre los Derechos del Niño: Acceso a recursos y asistencia post-adopción.
Protección de los Derechos del Niño	Los derechos del niño deben ser protegidos conforme a la normativa internacional y nacional vigente durante todo el proceso.	- Convención sobre los Derechos del Niño y Jurisprudencia Corte IDH: Protección integral de los derechos del niño.
Capacitación de Profesionales	Los jueces y profesionales deben estar capacitados para actuar en el mejor interés del niño, aplicando las mejores prácticas en adopción.	- Corte IDH y Organismos Internacionales: Formación adecuada sobre derechos del niño para los actores judiciales.
Consideración de la Identidad del Niño	Se debe respetar y promover la identidad cultural, étnica y religiosa del niño en el proceso de adopción y en el nuevo entorno familiar.	- Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 8): Preservación de la identidad cultural del niño.
Seguimiento Post-Adopción	Monitoreo continuo del bienestar del niño tras la adopción, para garantizar su adaptación y atender	- Normativa Nacional y Corte IDH: Seguimiento judicial del bienestar del niño después de la adopción.

cualquier emergente.	necesidad
-------------------------	-----------

Fuente: Elaboración propia

3. Fases del Proceso Judicial de Adopción

3.1. Recepción y Revisión de Documentos

El juez debe revisar los documentos remitidos por la Institución Técnico-Defensorial de Protección Social (ITDPS), incluyendo los informes de los solicitantes y del niño, así como la pre-asignación realizada por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA).

3.2. Admisión de la Demanda

Si se cumplen todos los requisitos legales, el juez admitirá la demanda en un plazo de cinco días hábiles, autorizando la pre-asignación judicial. Esta etapa puede incluir:

- Visitas de Acercamiento: Autorización de un período de visitas entre los solicitantes y el niño, para fomentar la vinculación.
- Supervisión del Acercamiento: El juez debe recibir informes periódicos del equipo técnico sobre el desarrollo de las visitas y el bienestar del niño.

3.3. Evaluación y Sentencia de Adopción

El juez evaluará todas las pruebas e informes técnicos, y emitirá una sentencia que garantice que la adopción protege el bienestar y los derechos del niño.

- Confirmación de la Aptitud de los Adoptantes: El juez debe asegurarse de que los adoptantes cumplen con los requisitos bio-psico-sociales.
- Sentencia de Adopción: Una vez superadas todas las etapas, el juez emitirá la sentencia que permite al niño formar parte de su nueva familia.

4. Garantías Procesales

- **Transparencia:** Las decisiones judiciales deben estar basadas en informes técnicos, debidamente motivadas y claras.
- **Confidencialidad:** El juez debe proteger la información sensible del niño y los solicitantes.
- **Recursos:** Debe garantizarse el acceso a mecanismos de revisión judicial en caso de que alguna parte no esté de acuerdo con las decisiones adoptadas.

6. Conclusión

El papel del juez en los procesos de adopción es vital para garantizar que cada etapa respete los derechos del niño y que el interés superior sea el principio rector en todas las decisiones. La guía brinda las herramientas necesarias para actuar de manera diligente y asegurar que cada adopción se realice en el marco del bienestar y protección del niño.

Este formato de guía ofrece una estructura clara y funcional para la labor del juez, alineada con los estándares internacionales y normativas nacionales en el contexto de los procesos de adopción.

CONCLUSIONES

- El marco normativo internacional, liderado por la Convención sobre los Derechos del Niño, y la legislación boliviana, como el Código Niño, Niña y Adolescente, estableció un esquema robusto para garantizar los derechos de los niños en los procesos de adopción. El principio del interés superior del niño se consolida como eje rector, exigiendo decisiones orientadas a su desarrollo integral en un entorno que garantiza afecto, seguridad y estabilidad. Sin embargo, a pesar de su relevancia, la práctica de implementación enfrenta brechas significativas, como la falta de armonización total entre las normativas nacionales y los estándares internacionales, lo que dificulta su aplicación uniforme en los procesos judiciales.
- La jurisprudencia nacional e internacional evidencia un progreso notable en la conceptualización del interés superior del niño como principio fundamental. Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como *Fernerón e hija vs. Argentina*, y del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia destacan la necesidad de evaluaciones exhaustivas que consideren factores como la discapacidad, las opiniones del niño, el contexto socioeconómico y la idoneidad de las familias adoptantes. Estas interpretaciones refuerzan el carácter multidimensional del principio, promoviendo su aplicación con enfoque diferenciado y asegurando que las decisiones respetan los derechos y necesidades específicas de cada niño. Sin embargo, persisten retos en garantizar su implementación efectiva en todos los niveles del sistema judicial.
- A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, los profesionales del derecho enfrentan múltiples desafíos en la aplicación del principio del interés superior del niño. La subjetividad en la interpretación de este principio genera decisiones judiciales inconsistentes, agravadas por la falta de capacitación especializada en derechos de la infancia. Además, la ausencia de recursos técnicos adecuados, como equipos interdisciplinarios para la evaluación integral del niño y su entorno, limita la profundidad y precisión de los análisis

judiciales. Estas deficiencias estructurales afectan tanto la calidad como la equidad de las decisiones, prolongando los procesos de adopción y comprometiendo el bienestar del niño.

- La creación de una guía jurídica práctica para la aplicación del interés superior del niño constituye un mecanismo eficaz para abordar las limitaciones actuales del sistema. Este instrumento debe incluir lineamientos claros y objetivos para jueces, abogados y profesionales intervinientes, basados en estándares internacionales y mejores prácticas jurisprudenciales. Además, es fundamental incorporar mecanismos de formación continua para los operadores de justicia y garantizar la disponibilidad de equipos multidisciplinarios para la evaluación integral del niño. Estas no solo mejorarían la calidad de las decisiones judiciales, sino que también contribuirían a reducir los tiempos procesales y garantizarían un sistema de adopción más justo, medidas equitativas y centradas en el respeto de los derechos del niño.

RECOMENDACIONES

- Desarrollar programas de sensibilización y formación para jueces y profesionales, sobre la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño en todos los procesos de adopción, destacando la necesidad de priorizar el bienestar integral del niño en cada decisión.
- Elaborar protocolos de evaluación detallada del interés superior del niño que incluyan criterios objetivos y eviten estereotipos, basados en buenas prácticas de jurisprudencia nacional e internacional, garantizando así decisiones judiciales justas y equitativas.
- Estandarizar criterios de evaluación del interés superior del niño y asignar más recursos para apoyo especializado. Esto facilitará decisiones consistentes y basadas en evaluaciones completas del bienestar del menor.
- Implementar una guía jurídica nacional que establezca lineamientos claros para aplicar el principio del interés superior del niño, garantizando una adopción más justa y que esté alineada con estándares internacionales y necesidades locales.

Bibliografía

- Canelo, V. (2006). La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos: Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carrillo, R. (17 de Agosto de 2022). Respecto a la asistencia familiar. Obtenido de Solo Derecho: <https://soloderecho.com.bo/respecto-a-la-asistencia-familiar/#:~:text=La%20importancia%20de%20la%20asistencia,necesidades%20b%C3%A1sicas%20de%20los%20beneficiarios.>
- Código de las Familias y del Proceso Familiar. (2014). Bolivia. .
- Comisión de ayuda al Refugio euskadi. (2010). Comisión de ayuda al Refugio euskadi. Obtenido de Principio del Interés Superior del menor: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>
- Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. (2009). <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.html>
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014. Código De Las Familias y del Proceso Familiar. Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz-Bolivia
- Linares, M. (2018). *Investigación Jurídica* (5.ª ed., Vol. 1). Tupac Katari
- Mayuri et al. (2020). La Teoría de Partes Interesadas, la Responsabilidad Familiar Corporativa y el Modelo Antropológico. [Tesis de Licenciatura Universidad de Piura]. Repositorio de la Universidad de Piura. <http://200.7.168.217/biblioteca/wp-content/uploads/2021/08/TD-5605.pdf>
- Montece, D. (2015). Aplicación del principio de interés superior del niño en la jurisdicción de protección de niños, niñas y adolescentes en Bolivia. [Tesis de Maestría de la Universidad Simón Bolívar] Repositorio Digital UASB, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>

- Observación general N° 14 del Comité de los Derechos del Niño. (29 de mayo de 2013). Convención sobre los Derechos del Niño.
- ONU. (1991). Convención de los Derechos del Niño. Nueva York, Estados Unidos.
- Prado, L. d. (2012). Metodología de la Investigación. La Paz- Bolivia: Kipus.
- Rais, C.(2016). El principio de protección del interés superior del menor.. *Juris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (22), 11-12. Recuperado en 04 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572016000200001&lng=es&tlng=es.
- Rodríguez, S (2015). La Atribución De La Guarda y Custodia En Función Del Concreto Y No Abstracto Interés Superior Del Menor. COMENTARIO A LA STS NÚM. 679/2013, DE 20 DE NOVIEMBRE (RJ 2013,7824). *Juris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 562-575. Recuperado en 04 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100025&lng=es&tlng=es.
- Rojas, M. (2020). El Principio De Celeridad Procesal Y La Vulneración Del Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos En El Distrito De Ate – Lima”. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1>
- Soletto, H. (S.F.). El Interés Público En Los Procesos De Familia. *Revista De Derecho De Familia*. 23-53.
- Trbunal Constitucional Publinacional de Bolivia. (2012). 2356/2012. Obtenido de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/Ficha/4545>
- Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca (s.f.). <http://tdjch.organojudicial.gob.bo/Leyes>

ANEXOS

ANEXO 1

GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

NOMBRE DEL DOCUMENTO	
REFERENCIACIÓN SEGÚN APA	
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	
DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	
CONCLUSIONES	
DESCRIPCIÓN DEL APOORTE AL TEMA INVESTIGADO	

ANEXO 2**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS ESPECIALISTA**

Datos generales de registro	
Nº: 1	
Entrevista por:	
Datos del entrevistado (a):	
Lugar de nacimiento:	Edad:
Profesión u ocupación:	Lugar de Trabajo:
Lugar y contexto donde se realizó la entrevista:	Descripción breve de la persona y el contexto:
Lugar/Institución de trabajo	Cargo De la Entrevistada:

PREGUNTAS:

1. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos en la aplicación de la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia desde la perspectiva legal?
2. ¿Cómo percibe el impacto de la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano en el contexto específico de los procesos de adopción?
3. ¿Qué dificultades enfrenta usted, como profesional del derecho, al aplicar la jurisprudencia relacionada con el interés superior del niño en casos concretos de adopción en Bolivia?
4. Desde su experiencia, ¿cómo influyen las decisiones judiciales basadas en la interpretación del principio del interés superior del niño en la práctica legal cotidiana de los procesos de adopción?

5. ¿Cuáles son los principales retos que enfrentan las partes involucradas, como los padres biológicos, los adoptantes y los niños, en relación con la aplicación de la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en los procesos de adopción?

6. ¿Qué implicaciones legales considera usted que tiene la interpretación jurisprudencial del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción en Bolivia, especialmente en términos de derechos y responsabilidades de las partes involucradas?

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES

Datos generales de registro	
Nº: 1	
Entrevista por:	
Datos del entrevistado (a):	
Lugar de nacimiento:	Edad:
Profesión u ocupación:	Lugar de Trabajo:
Lugar y contexto donde se realizó la entrevista:	Descripción breve de la persona y el contexto:
Lugar/Institución de trabajo	Cargo De la Entrevistada:

PREGUNTAS:

1. ¿Qué dificultades experimentan los jueces al evaluar y determinar el interés superior del niño en casos de adopción?
2. ¿Qué barreras institucionales y administrativas existen que dificultan la implementación efectiva del principio del interés superior del niño en los procesos de adopción?
3. ¿Cómo se ha desarrollado la jurisprudencia boliviana en relación con el interés superior del niño desde la promulgación de la actual Constitución?
4. ¿Qué impacto ha tenido la jurisprudencia sobre el interés superior del niño en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema legal boliviano?
5. ¿De qué manera las decisiones jurisprudenciales han influido en la práctica judicial y administrativa de los procesos de adopción en Bolivia?